

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

---

30 de octubre, 2013

**ACTA No. 2294-2013**

**PRESENTES:** Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside  
Ilse Gutierrez Schwanhäuser  
Grethel Rivera Turcios  
Mainor Herrera Chavarría  
Mario Molina Valverde  
Isamer Sáenz Solís  
Marlene Viquez Salazar  
Orlando Morales Matamoros  
Alfonso Salazar Matarrita

**INVITADOS**

**PERMANENTES:** Ana Myriam Shing, coordinadora general Secretaría  
Consejo Universitario  
Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica  
Karino Lizano, auditor interno

Se inicia la sesión al ser las nueve horas en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

**I. APROBACIÓN DE LA AGENDA**

**LUIS GUILLERMO CARPIO:** Buenos días. Iniciamos la sesión 2294-2013, de hoy 30 de octubre, 2013, con la agenda que ustedes tienen para su consideración.

**MARLENE VIQUEZ:** Esta servidora presentó hoy una moción de revisión, no es un recurso de revisión porque de acuerdo con el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, en el capítulo correspondiente, lo que se indica es mociones de forma, de revisión, de fondo, etc., así que desde ya hago la corrección en el documento que ustedes recibieron para que donde dice "Recurso de Revisión" se interprete como "Moción de Revisión", de un acuerdo aprobado en el acta No. 2285-2013. También considero que es necesario -porque no sé cuál va a ser el debate que se va a generar al respecto- plantear una moción de orden a este Consejo Universitario, para que se analice primero el apartado de

correspondencia, que me parece que podría salir rápidamente, y la aprobación de las actas Nos. 2284-2013, 2285-2013 y 2286-2013.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Pero la correspondencia está para la tarde.

MARLENE VIQUEZ: En ese caso retiro la moción de orden, dado que lo que hicimos fue un cambio, porque el apartado de correspondencia se ve después de la aprobación de las actas, pero si está para la tarde, retiro la moción que presenté a última hora.

Pero hago una consulta. En el Reglamento del Consejo está definido sobre cuál es el orden que tiene cada sesión. Concluyo en este caso que nosotros tendríamos que aprobar el cambio del orden cuando aprobamos la agenda.

ILSE GUTIERREZ: En el acta No. 2286-2013 quisiera decirles que también tengo un recurso de revisión, veo de entrada que esto fue entregado a los funcionarios del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, pero quisiera que este punto pudiéramos verlo hoy, porque estoy muy interesada en presentar este recurso de revisión.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿No hay más observaciones? Entonces la aprobamos.

\*\*\*

Se aprueba la agenda quedando de la siguiente manera:

**I. APROBACION DE LA AGENDA**

**II. APROBACION DE ACTAS Nos. 2284-2013, 2285-2013, 2286-2013, 2287-2013, 2288-2013, 2289-2013, 2290-2013 y 2291-2013. ADEMAS RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LA SEÑORA GRETHEL RIVERA AL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LA SESION 2284-2013, ART. II INCISO 1). TAMBIEN RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LA SEÑORA MARLENE VIQUEZ AL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN 2285-2013, ART. VI, INCISO 1). REF. CU. 663-2013 y REF. CU.721-2013**

**III. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES**

**1. COMISION PLAN PRESUPUESTO**

- a. Reglamento para la Creación de la Unidad Coordinadora del Proyecto Institucional de la UNED. CU-CPP-2013-079

- b. Diversas opciones de cobertura para la póliza estudiantil. CU.CPP-2013-050
- c. Destinos de los equipos de cómputo adquiridos mediante licitación pública “Compra de equipo de cómputo”. CU.CPP-2013-064
- d. Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2013. CU.CPP-2013-073

## **2. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS**

- a. Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la Universidad Estatal a Distancia. CU.CPDEyCU-2013-028 y REF. CU. 659-2013

## **3. COMISION ESPECIAL “POLITICA SOBRE RESPONSABILIDAD SOCIAL INSTITUCIONAL”.**

- a. Propuesta de acuerdo “Política sobre Responsabilidad Social Institucional”, elaborada por la Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario en la sesión No. 2258-2013, Art. III, inciso 7). Además, nueva propuesta de la señora Grethel Rivera sobre “Responsabilidad Social Universitaria de la UNED”. REF. CU. 543-2013 y REF. CU. 620-2013

## **4. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS**

- a. Solicitud de incorporación en el Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED el retiro autorizado debidamente justificado con exoneración del pago. CU-CAJ-2013-045
- b. Desestimar compra directa para “Contratación de Asesor Legal”. CU-CAJ-2013-049
- c. Reglamento para el uso de equipos de cómputo e internet de la Universidad Estatal a Distancia. (Continuación) CU.CAJ-2013-023
- d. Reglamento de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Universitario de la UNED. (Continuación) CU.CAJ-2013-017
- e. Artículo 44 bis del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones. CU-CAJ-2012-041

- f. Eliminación del punto 4, inciso d), punto VIII, del acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2156-2012, Art. II, inciso 1). CU.CAJ-2013-011
- g. Ejecución del Fondo Solidario Estudiantil. CU.CAJ-2013-015
- h. Audiencia a la señora Rosa Vindas para conversar temas referentes a carrera profesional, Reglamento Disciplinario y la Oficina Jurídica. CU.CAJ-2013-016
- i. Propuesta de modificación del artículo 37 del Reglamento Electoral Universitario. CU.CAJ-2013-025
- j. Reglamento para el Trámite ante la Auditoría Interna de la Autorización de Apertura y Cierre de Libros Legales que deben llevar las diferentes dependencias de la Universidad Estatal a Distancia. CU.CAJ-2013-027
- k. Aplicación del Art. 119 del Reglamento Electoral Universitario. CU-CAJ-2013-028
- l. Solicitud de modificación al artículo 56 del Estatuto de Personal, para aprobar un máximo de 8 horas semanales en el desempeño de las funciones de los integrantes de las Juntas Directivas de APROUNED, APROFUNED, y AFAUNED. CU.CAJ-2013-031
- m. Plan Anual de Capacitación y Becas 2013. CU.CAJ-2013-035
- n. Modificación del artículo 56 del Estatuto de Personal. CU.CAJ-2013-042
- o. Modificación del acuerdo tomado en la sesión 2277-2013, Art. III, inciso 1), referente al recurso de apelación del señor Eduardo Jirón. CU. CAJ-2013-058

**5. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO**

- a. Propuesta modificación de artículos 123 y 130 del Estatuto de Personal y los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento interno de la Junta de Relaciones Laborales. CU.CPDOyA-2013-026
- b. Ejecución de un modelo de evaluación integral del rendimiento de jefes y directores. CU.CPDOyA-2013-040
- c. Informe de la aplicación del modelo de madurez a miembros del Consejo Universitario, Rectoría y miembros de la comunidad

universitaria por parte de la Comisión Institucional de Control Interno. CU.CPDOyA-2013-041

- d. Obligtoriedad de autoridades, jefaturas y direcciones en cumplir con el requisito de aprobación del curso de control interno que ofrece PROVAGARI. CU.CPDOyA-2013-042
- e. Solicitud al plenario del Consejo Universitario para liberar a la Comisión del tema “pertinencia de definir una política sobre responsabilidad social universitaria”. CU.CPDOyA-2013-043
- f. Reglamento de Salud Ocupacional de la UNED. CU.CPDOyA-2013-049

## **6. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ACADEMICO**

- a. Estudio de seguimiento de personas graduadas del periodo 2002-2009 de los doce programas de posgrado de los Universidades Estatales Costarricenses. CU-CPDA-2013-026
- b. Propuesta para elaborar estrategia institucional y su correspondiente plan de trabajo que responda a las necesidades educativas de poblaciones indígenas. CU-CPDA-2013-029
- c. Documento “Pensando en la UNED” presentado por el señor Orlando Morales. CU-CPDA-2013-030
- d. Estudio de seguimiento de personas graduadas del periodo 2003-2010 de 10 programas de posgrado de las universidades estatales. CU.CPDA-2013-035
- e. Plan de acción tendiente a corregir las debilidades denunciadas por los estudiantes en cuanto al servicio que ofrece la UNED evidenciadas en el informe de labores 2011 de la Defensoría de los Estudiantes. CU.CPDA-2013-036
- f. Estudio evaluativo del CIEI “Dictamen sobre las condiciones institucionales en relación con el cambio de horario en los centros universitarios”. CU.CPDA-2013-037
- g. Informe del señor Edgar Castro sobre su visita a la UNAD en Colombia y al Congreso de AIESAD en España. CU.CPDA-2013-039
- h. Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería Industrial. CU.CPDA-2013-044

## **7. COMISION ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION DE LA VICERRECTORIA DE PLANIFICACION**

- a. Propuesta de acuerdo para la transformación de la Vicerrectoría de Planificación en una Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo. REF. CU. 108-2013 (Invitado: Sr. Edgar Castro, Vicerrector de Planificación)

## **IV. ASUNTOS DE POLITICA INSTITUCIONAL Y TEMAS IMPORTANTES**

1. Análisis sobre los estudios CIEI 001-2012 y CIEI 002- 2012 elaborados por el Centro de Investigación y Evaluación Institucional, referentes a “Evaluación sobre la estructura funcional y gestión de la Dirección de Extensión Universitaria de la UNED” y “Pertinencia de las nuevas áreas de Extensión”. REF. CU. 055-2012 y 524-2012.
2. Nota de la señora Yadira Barrantes, secretaria general del Consejo Superior de Educación (CSE), en la que comunica al Consejo Universitario de la UNED que el Consejo Superior de Educación mantiene la decisión tomada sobre el CONED y apoya lo manifestado por el señor Ministro de Educación, en su visita al Consejo Universitario de la UNED. REF. CU-494-2012
3. Propuesta del señor Mario Molina, consejal interno, sobre reformas para mejorar la gestión del Consejo Universitario. REF. CU. 387-2013

\*\*\*

## **II. APROBACION DE ACTAS Nos. 2284-2013, 2285-2013, 2286-2013, 2287-2013, 2288-2013, 2289-2013, 2290-2013 y 2291-2013. ADEMAS, RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LA SEÑORA GRETHEL RIVERA AL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LA SESION 2284-2013, ART. II INCISO 1).TAMBIEN, RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LA SEÑORA MARLENE VIQUEZ AL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN 2285-2013, ART. VI, INCISO 1).**

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos las actas Nos. 2284-2013, 2285-2013, 2286-2013, 2287-2013, 2288-2013, 2289-2013, 2290-2013 y 2291-2013, además tenemos un recurso de revisión interpuesto por la señora Grethel Rivera al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión No. 2284-2013, Art. II, inciso 1), REF. CU. 663-2013.

Me permito sugerirles y si lo tienen a bien, si podemos aprobar las actas Nos. 2287-2013, 2288-2013, 2289-2013, 2290-2013 y 2291-2013, que son las que no tienen recursos o las que no se van a plantear por lo menos.

¿No hay observaciones a estas actas? Las damos por aprobadas.

\*\*\*

Se aprueban las actas Nos. 2287-2013, 2288-2013, 2289-2013, 2290-2013 y 2291-2013 con modificaciones de forma.

\*\*\*

Entramos a conocer el acta No. 2284-2013 donde tenemos un recurso de revisión de doña Grethel Rivera.

GRETHEL RIVERA: Ya este recurso se había presentado en la sesión No. 2289-2013 donde estuvo como Rectora doña Katya Calderón. Le consultaba a doña Ana Myriam si había algún problema de que el acta se había aprobado y que se había visto ese recurso; sin embargo se dejó pendiente para que usted estuviera presente.

El recurso que presenté dice lo siguiente:

*“08 de octubre, 2013*

*Señoras/es Consejo Universitario*

*Estimadas/os señores:*

*Con base en el Reglamento del Consejo Universitario, Art. 25, presento Recurso de Revisión al acuerdo tomado en la sesión 2284-2013, Art. II, inciso 1), del 26 de setiembre, 2013, referente al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la servidora Lucrecia Córdoba Rodríguez en contra de la resolución de la Rectoría no.080-2013, del 24 de abril, 2013. (Acuerdo que no está en firme).*

*Así como, de conformidad con el Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2184, Art, II, inciso 2-a), del 26 de julio, 2012, que para lo que interesa en el Capítulo II: Objetivos, definiciones y manifestaciones: Art. 2: Objetivos indica:*

*“Los objetivos de la política contra el hostigamiento sexual son:*

*(...)2. Promover y mantener las condiciones necesarias que garanticen el respeto entre los funcionarios y funcionarias –independientemente de su posición jerárquica, estudiantes, pasantes, practicantes, así como con la clientela, personas proveedoras y usuarias de los servicios que presta la entidad.*

*3. Generar ambientes de trabajo o estudio libres de hostigamiento sexual, que potencien la expresión de las capacidades individuales de las personas en su*

ámbito profesional, laboral y de estudio, de tal manera que se creen los espacios para su plena realización personal y laboral.

4. Evitar cualquier forma de manifestación de hostigamiento sexual, que perjudique las condiciones, el desempeño y el cumplimiento del trabajo, el estudio y el estado de bienestar general de las personas.

5. Dar a conocer, dentro del ámbito institucional, que el hostigamiento sexual constituye una conducta indeseable en el orden institucional e indeseada por quien la recibe, constituyéndose en una forma de violencia o práctica discriminatoria por razón de sexo o por otra condición social, la cual coloca a las personas en una situación de vulnerabilidad en las relaciones laborales o de estudio. (...)

En el CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES se resalta el Art. 9: Deber de colaboración: "Toda persona miembro de la comunidad universitaria de la UNED, está en la obligación de brindar la colaboración necesaria cuando así lo solicite la Junta, para facilitar su labor y el cabal desempeño del procedimiento".

Del Capítulo V del Procedimiento, es necesario mencionar el Art. 21: Medidas Cautelares: "...la medida cautelar deberá ejecutarse de manera urgente, y prevalente procurando mantener la seguridad de la persona denunciante. Asimismo, estará vigente en el tanto dure el procedimiento que lo originó (...)

Además el artículo 28: Sobre los principios que rigen el procedimiento: (...), de igual manera, regirá el principio de pro víctima, el cual implica que, en caso de duda, se interpretará a favor de la víctima."

El artículo 29: Sobre la Prueba "Las pruebas serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia. Ante la ausencia de la prueba directa, se deberá valorar la indiciaria y todas las otras fuentes de prueba, conforme al derecho común, atendiendo los principios especiales que rigen en materia de hostigamiento sexual. En caso de duda la resolución debe favorecer a la persona presuntamente hostigada. De considerarse necesario, la Comisión Investigadora podrá solicitar criterio técnico a alguna dependencia o experto de la UNED, mediante resolución fundada.

La UNED además, ha realizado grandes esfuerzos en el tema de género por lo que cuenta con el Instituto de Estudios de Género, el cual posee su respectivo Reglamento el que fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2274, Art. II, inciso 3-a, del 22 de agosto, del 2013, y el que dentro de sus objetivos se encuentra el punto 5) "Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones y en el desarrollo de acciones y políticas de promoción e igualdad y equidad entre mujeres y hombres de la UNED".

Es importante además, tomar en cuenta la Ley Nacional contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la docencia que en todos sus alcances se debió contemplar para una resolución como la que este documento se refiere.



*Debido a los vacíos manifestados de mi parte en el acta 2284-2013, del 22 de setiembre, 2013, así como la fundamentación expuesta en la normativa institucional y nacional, presento en mi calidad de Consejal Interno la siguiente petición, la cual contiene dos opciones para resolver:*

*1. Solicitar a la Administración se anule la Resolución 080-2013, del 24 de abril, 2012, dado que se evidencia en la misma el incumplimiento de las garantías procesales, y vicios de procedimiento.”*

Quiero ampliar lo referente a vicios de procedimiento porque releendo el documento, no queda claro. Quiero agregar lo siguiente:

*“1. No se tomaron las medidas cautelares adecuadas que ofrecieran la seguridad necesaria a la denunciante y a los testigos, situación que también afectó la transparencia y la legitimidad del procedimiento de investigación. No se tramitó la denuncia por hostigamiento laboral que también fue presentada la cual pudo haber ofrecido mayores elementos probatorios a la denunciante, o bien si hubiera realizado la investigación para ambos hechos, dado el vínculo que existe entre ambos de hostigamiento, ausencia de asesoría en ese sentido. Faltó la sensibilidad para el análisis de las pruebas dado que en el hostigamiento es sumamente difícil que exista prueba directa. No se consultó a la instancia especializada a la hora de valorar la prueba, quien a su vez puede elevar las consultas a otras instancias como el INAMU, instancias de género de otras universidades públicas que tienen a cargo este tipo de violencia de género o a la Defensoría de la Mujer de la Defensoría de los Habitantes, lo que implicó que ante la falta de experiencia institucional en este tipo de procedimientos, el análisis de la prueba indirecta y el testimonio de la víctima fueron subvalorados.*

O bien,

*2. Solicitar a la Administración solicitar un criterio legal externo, para lo cual se solicite el asesoramiento del Instituto de Género de la UNED, según lo indica la normativa vigente. Este criterio se solicita en un plazo de 15 días hábiles, para su presentación al Consejo Universitario.”*

En ese momento, en el acta No. 2289-2013 también hice referencia al artículo 38 del Reglamento del Consejo Universitario que indica:

*Cuando según lo dispuesto por el Estatuto Orgánico el Consejo reciba un asunto en apelación, lo trasladará a una de sus Comisiones a fin al tema o nombrará una Comisión de la cual deberá ser parte al menos uno de los miembros indicando quien será coordinador y estableciendo el plazo dentro del cual deberá emitir su dictamen, excepto que dos terceras partes de sus miembros del Consejo Universitario decida lo contrario.”*

En este caso yo diría que la solución más acertada sería acogernos al artículo 38 y conformar esa comisión especial que sería coordinada por un miembro del Consejo Universitario.

ORLANDO MORALES: En estos temas, nada más delicado puesto que hay dos personas que pueden resultar perjudicadas y ya uno sabe que esto es tan serio condenar a un inocente o a una inocente, como fallar en atender oportunamente a una persona que ha sido perjudicada. De manera que siempre tiene uno esa gran duda.

Por otro lado, en materia de hostigamiento del tipo que sea, sexual, laboral, psicológico, académico, es un asunto que se da y que debe haber medidas realmente fuertes para que no ocurra, puesto que la persona realmente se siente amenazada y es indigno para un ser humano que haya otro u otros que en alguna u otra forma le estén coartando su manera de ser o su libertad, lo que fuera según la circunstancia y el tipo de acoso de que se trate.

Pero yo voy a comentar lo que aquí se dice, sobre cuál es la petitoria. Siempre que hay un asunto de esta naturaleza, los términos se vuelven legales y el procedimiento también ha de ser legal, petitoria es lo que se pide y según leo se están pidiendo tres cosas o se pueden pedir tres cosas y voy a proceder a leerlas.

Primer punto, dice “Solicitar a la Administración que se anule la resolución”, es una petitoria muy concreta y el argumento trata de garantías procesales y vicios de procedimiento.

En cuanto a garantías procesales, yo recuerdo que el proceso se realizó según las normas que tiene la institución aprobada y se siguieron todos los pasos; o sea, no hubo problemas en cuanto a garantías procesales y se anota, doña Grethel aquí lo expone, vicios de procedimiento.

El problema es que los vicios de procedimiento, en ninguna instancia ni en ningún momento fueron impugnados.

Dicho de otra forma, si algo está ocurriendo mal y hay un vicio de procedimiento y la persona afectada no lo denuncia para que se corrija, simplemente tuvo la oportunidad de hacerlo, pero no lo hizo.

En otras palabras, los vicios de procedimiento se impugna a su debido tiempo o como dicen los abogados en tiempo y forma.

Dice: “O bien”, y cuando un juez se presenta ante una petitoria es concreta de qué es lo que se quiere. No se le da al señor juez una serie de alternativas y menciono lo del juez porque sea como sea aquí nosotros estamos haciendo esa función, que también puede ser “Solicitar a la Administración un criterio legal externo”.

Esos casos debieran darse en situaciones extremas porque la universidad en sí misma tiene todos los instrumentos y procedimientos para resolver.

Hay multitud de cosas que a uno no puede parecerle, pero no puede pedir uno que siempre haya un ente externo que opine sobre eso.

La UNED y todas las universidades debieran ser autosuficientes y resolver a lo interno y solo en casos extremos pues que eso salga a los tribunales.

Ahora veo que se propone otra cosa, que como es una apelación, entonces que se nombre una comisión afín al tema para que vuelva a resolverlo.

Son tres cosas que he percibido muy claras.

Sobre esto último de lo que ha leído Grethel, se refiere por acciones que nosotros hemos hecho o acuerdos que nosotros hemos hecho, pero no a los que nos llegan ya juzgadas por decirlo de alguna forma, porque entonces la autoridad del Consejo Universitario se diluye.

Al Consejo se le presenta una situación y es para que resuelva, pero no para que envíe a una comisión. Se enviaría a una comisión algo que resolvió el Consejo de una resolución que creó, pero esa no es la que nosotros creamos, esa resolución nos vino de afuera para que nosotros resolviéramos.

En consecuencia creo que no procede porque la materia que trata es de nuestros actos y no de los actos que hizo una comisión ya constituida adecuadamente.

De manera que la resolución ante la petición que se nos hace, tenemos que resolverla nosotros.

MARLENE VIQUEZ: Este Consejo Universitario en la sesión No. 2284-2013 tomó un acuerdo al respecto con una apelación presentada por una funcionaria de la universidad, la cual había presentado un recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante una resolución tomada por la Rectoría.

Si ustedes constatan en el acta No. 2284-2013 esta servidora salva el voto en este caso y los argumentos que expreso en ese momento, es por el hecho de que me surgieron una serie de dudas con respecto a las medidas cautelares establecidas o propuestas por la comisión investigadora, en este caso concreto, máxime que una tiene conocimiento que las medidas cautelares tienen la intención de garantizar que el debido proceso se lleve a cabo, de manera transparente y además se garantice, la seguridad de los testigos y de todas las acciones que se llevarán a cabo.

En este caso desde la perspectiva de la suscrita, las medidas cautelares no fueron las mejores o al menos no fueron las adecuadas.

De ahí que expresé mi preocupación por la forma en que podría garantizar la resolución final, si las medidas cautelares no habían garantizado la transparencia del proceso, la seguridad de los testigos y de las mismas personas involucradas.

Me fundamenté precisamente en lo que indicó en ese momento don Celín Arce, asesor jurídico del Consejo Universitario.

¿Qué es lo que sucede? Que cuando analiza la documentación presentada por este caso al Consejo Universitario, la Rectoría lo eleva al Consejo como si fuera por agotamiento de vía administrativa y no como apelación.

El asunto se tramitó como un agotamiento de la vía administrativa por parte de la Secretaría del Consejo Universitario y se le envía al Jefe de la Oficina Jurídica y de esa manera es que se da toda la situación. La Oficina Jurídica en un tiempo determinado le dio un dictamen al Consejo Universitario en el cual le propone al Consejo que le brinde ocho días más a la persona que apela, para que pueda ampliar con alguna información adicional.

En ese sentido, lo que se pretende es que se está viendo como apelación y que se le está dando un plazo determinado, para ampliar cualquier información que considere pertinente.

La preocupación que a mí me surge es si este Consejo Universitario atendió -de acuerdo con la normativa institucional- el asunto de esta señora de manera adecuada, porque si es por una apelación tenía un procedimiento específico y si era por agotamiento de la vía administrativa, es otro procedimiento.

El Artículo 38 del Reglamento del Consejo Universitario que menciona doña Grethel Rivera indica efectivamente: “Cuando según lo dispuesto por el Estatuto Orgánico el Consejo reciba un asunto en apelación,” no está diciendo que es específico para acuerdos del Consejo Universitario, “lo trasladará a una de sus Comisiones afín al tema o nombrará una Comisión de la cual deberá ser parte al menos uno de los miembros indicando quien será coordinador y estableciendo el plazo dentro del cual deberá emitir su dictamen, excepto que dos terceras partes de sus miembros del Consejo Universitario decida lo contrario.”

¿Por qué quiero decir esto? Porque si es una apelación, el Consejo Universitario sí tiene que analizar el fondo del asunto, si es un agotamiento por vía administrativa, el argumento que da don Orlando Morales es razonable, de que ya se siguió el debido proceso, el cual se ajustó a los procedimientos institucionales establecidos. Pero, si es por apelación, el asunto es diferente.

En el citado Reglamento, hay un capítulo específico para el agotamiento de la vía administrativa, creo que es el capítulo VIII del Reglamento del Consejo Universitario, en el cual se indica cuál es el procedimiento a seguir cuando el recurso es por agotamiento de la vía administrativa.

En síntesis, la inquietud que me genera esto y lo dije en la sesión en que estuvo doña Katya Calderón como rectora en ejercicio, es si el Artículo 38 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones era posible aplicarlo en este caso en particular, porque es una apelación que llega a este Consejo Universitario y no es una solicitud de agotamiento por vía administrativa.

Don Celín dijo en actas, que para poderme responder esto, estaría entrando al fondo del asunto, así que debido a ello, se propone mejor dejar el asunto para analizarlo en presencia del señor Rector titular.

La otra preocupación que me generó cuando escuché a doña Grethel, es que la persona afectada presentó dos denuncias a esta universidad, una es por hostigamiento sexual y otra por acoso laboral, pero la denuncia por acoso laboral no fue tramitada, únicamente fue tramitada la denuncia por hostigamiento sexual.

Ahí tengo otra inquietud, ¿qué sucede con esta situación de esta persona? Porque si hay algo que hay que corregir en todo el procedimiento, me parece que es el momento oportuno de hacerlo y si estoy equivocada, la Oficina Jurídica debería ayudarnos para ver cuál es la mejor decisión que tiene que tomar este Consejo Universitario al respecto.

ORLANDO MORALES: El asunto se está volviendo muy jurídico, yo entiendo por ejemplo que cuando se planteó una denuncia es directa, acoso laboral y otra denuncia por acoso sexual.

No sé exactamente, me entró la duda de qué fue lo que ella planteó porque puede haber dos denuncias y cada una sigue su camino correspondiente. Puede ser que la persona no sea un acosador sexual pero si laboral o viceversa o ninguno de los dos, o las dos, pero aquí yo tengo dudas de qué fue lo que expresamente se solicitó y por qué se tomó una y no otra.

Sea lo que sea que nosotros resolvamos, necesitamos el apoyo legal o el asesoramiento legal y en esas condiciones señor presidente yo pediría que lo defiramos hasta que no tengamos esa situación que nos favorece a todos en el análisis, de lo contrario, estaríamos tal vez imprudentemente tratando de interpretar cosas que desde el punto de vista legal ya están claras o definidas.

ALFONSO SALAZAR: Este es un asunto jurídico, voy a leer lo que manifesté en esa sesión, que es que la posición del Consejo Universitario es eminentemente jurídica; o sea, aquí no es cuestión de nombrar a una comisión de miembros del Consejo Universitario para decidir si se hizo o no lo correcto, porque hay un procedimiento que se siguió en todos los pasos y que fue analizado, inclusive, por el abogado de la señora.

Hay un elemento que se planteó en ese momento en el cual yo hice referencia también en el sentido de que durante la resolución que dio la Rectoría, no se

aportaron pruebas adicionales ni se hicieron discusiones específicas sobre procedimiento, inclusive con el respaldo de un abogado.

Creo que a lo interno del Consejo Universitario no tenemos que discutir el fondo de este asunto, a menos digo, que el procedimiento haya estado malo y haya sido probado por alguien, no por nuestras dudas y segundo, si en realidad el efecto que nosotros queremos que cause es adverso a la resolución que ahí se dio.

En otras palabras, si queremos que la persona sea reivindicada, dentro de su posición tenemos que tomar una resolución adversa a la resolución que tomó en ese momento las personas encargadas en esta institución de hacer la valoración, incluyendo como dice aquí, la acción de todos los testigos y no tenemos ningún argumento para revertir eso.

Podemos atrasarlo todo lo que queramos, ya lo hemos hecho, ya llevamos varias sesiones en que este asunto no ha sido resuelto, podemos atrasarlo, podemos mandarlo a una comisión, pero no puede esta Comisión o con lo que hagamos nosotros, a trasladar un proceso más largo y hacerlo como sucede en los tribunales de este país, en donde tanto las víctimas como los victimarios, tanto las personas afectadas directamente sean inocentes o culpables y principalmente los que son inocentes, tienen que pasar un proceso mucho más largo esperando una resolución al respecto.

Lo podemos hacer, yo no diría que no. ¿Por qué lo podemos hacer? Porque es un cuerpo colegiado y las decisiones son por votación. Si aquí hay una mayoría que decide que va a una comisión y esa comisión decide que se contrate a un abogado externo porque las disposiciones señaladas por la Oficina Jurídica son incorrectas para la comisión y tenemos una opinión externa lo podemos hacer y si con esa contratación nos pasa lo de la última contratación que duró año y medio y que luego rechazamos, entonces, este caso lo estaremos resolviendo en el 2015.

Podemos hacerlo, los tribunales de este país lo han hecho, pero lo que creo es que podemos perfectamente agregarle al acuerdo que acogemos la propuesta de la Oficina Jurídica, ese fue el acuerdo, que era rechazar el recurso de apelación y dar por agotada la vía administrativa.

Claro que podemos tomar un acuerdo aparte en el cual esto no le da ventajas a la persona que fue acusada por doña Lucrecia. ¿Ventajas en qué sentido? En el sentido de que ahora sí puede hacer todo lo que quiera porque no hay ningún proceso jurídico que lo afecte, podríamos ver eso, pero tendríamos que ver el fondo, pero resulta que ese fondo estaba amparado a testigos.

Entonces ¿cómo lo vamos a hacer si no tenemos un amparo de testigos? Por supuesto que la parte que más me duele de todo este proceso, que si hubiera deseado que hubiera seguido otro camino, es que la persona que se arriesga a presentar una denuncia y que se le rechaza esa denuncia es la persona que más

sufre, tenga o no tenga razón en sus planteamientos. Porque es señalada por la sociedad de varias maneras.

Entonces, ese es el gran dilema desde el punto de vista humano que también nosotros podemos sentir y podemos disentir de la resolución, pero sí creo al final que la forma en cómo se ha manejado este asunto es una forma correcta y yo creo que esta discusión tampoco sobra porque hay una persona a la que se le está rechazando y esa persona es una mujer y en esta sociedad la mujer tiene posiciones más débiles muchas veces, por el machismo que se muestra en gran parte de la sociedad masculina de este país.

Esta discusión sí es importante porque se tiene que rescatar a una persona que después de que esto se rechace, esa persona tiene que vivir y trabajar y esa persona depende de la UNED en gran parte y no puede ser que la UNED le dé la espalda desde el punto de vista administrativo cuando pasa una situación de estas. Pero que el Consejo Universitario revierta el asunto o le de largas a este asunto, no tenemos argumentos.

Yo esperé que la propuesta de doña Grethel fuera diferente, pero no nos podemos basar en un Reglamento para darle largas, no nos podemos basar en elementos de la Ley que en su momento ni el mismo abogado de la señora Lucrecia, ni siquiera planteó porque son argumentos jurídicos desde nuestra perspectiva, pero no dentro de una perspectiva de la legalidad que siguió el proceso.

Vuelvo a leer lo que yo dije en esa oportunidad, “durante todo el proceso no hay un elemento que pruebe que lo hecho por el órgano director esté equivocado, mal hecho o cayeron en una parcialidad la cual no se manifiesta en razón de la acción de los testigos”.

Si queremos cambiar eso lo podemos hacer, aquí basta una votación, no una razón. Así que yo no puedo estar a favor de la propuesta de doña Grethel, de darle largas a este asunto llevándolo a una comisión, no estoy de acuerdo con que se llame a un abogado externo y tampoco estoy de acuerdo con que se deshaga, porque no tengo ningún argumento, la resolución de la Rectoría.

ILSE GUTIERREZ: En el acta No. 2284-2013, del 26 de setiembre, ingresé alrededor de las 11:00 de la mañana y fue por esa razón que yo no pude intervenir, andaba en el consultorio médico.

Pero ese día cuando el Consejo Universitario tomó la decisión de dar por agotada la vía administrativa, no significa que este caso esté cerrado. La funcionaria puede seguir haciendo uso de su derecho.

¿En qué sentido quiero decir esto? La resolución de la Rectoría 086-2013 del 6 de mayo del 2013, el Consejo Universitario acoge como verdadero lo que el órgano instructor dio por un hecho. ¿En qué sentido? Que no logró demostrar los hechos de la denuncia.

¿Por qué subrayo que no logró demostrar? Porque entre todos los documentos que yo leí, me di a la tarea de leerlos una y otra vez, no tuvo los argumentos necesarios para tomar decisiones de ir profundizando más en el hecho. Todavía existe la oportunidad de la apelación donde la funcionaria lo apela y no da las pruebas que demuestren que este órgano pueda llegar a cambiar de decisión.

En este sentido, quiero felicitar a doña Grethel porque se dio a la tarea de hacer una búsqueda, una manera de ver si este Consejo Universitario estaba tomando las decisiones pertinentes o no.

Lamentablemente, cuando uno lee la apelación y da los argumentos donde la funcionaria vuelve a presentar lo mismo, realmente no nos da nuevos indicios como para reorientar este proceso, por lo cual cuando digo que no se ha demostrado los hechos de la denuncia, este asunto no se cierra hasta tanto la interesada no lo demuestre en otras instancias.

Muy diferente es el gran malestar que como mujer, como funcionaria y como persona me queda acerca de este hecho, porque ha sido histórico, ha habido muchos antecedentes de estos casos donde es difícil demostrar el hostigamiento sexual en el ambiente laboral, es un espacio muy propicio para que se den actos de hostigamiento sexual.

Pero sobre todo me queda el gran malestar porque que existan hechos como estos en una comunidad universitaria y en esta comunidad universitaria, donde se contenían con cultura que lo permiten, porque eso es lo que más me molesta, donde hay un centro universitario, donde hay funcionarios y funcionarias donde tenemos que estar vigilantes de todos los hechos que pasan, y en esta universidad todavía existen culturas que lo permiten y aquí estoy hablando a nivel general.

Solidariamente estoy del lado de la funcionaria, realmente yo no pude de alguna manera comprobar si existían hechos fehacientes para yo poder dudar del órgano director y creo que en este sentido es tal vez una primera, aunque ha habido varios, pero ésta más que todo porque ya tenemos un Instituto de Género que nos da la tarea de continuar trabajando para que este sea un sitio de respeto mutuo entre hombres y mujeres.

En esto quiero ser muy enérgica, un sitio donde sea libre de acoso laboral, libre de situaciones de acoso y de hostigamiento sexual y en este sentido este Consejo Universitario debe continuar apoyando la figura del Instituto de Género, para que esta cultura en esta comunidad universitaria sea un hecho. ¿Cuál cultura? El de respeto mutuo entre hombres y mujeres.

El hecho de que tengamos un Instituto de Género no significa que le corresponde al Instituto de Género estar vigilante de que no haya acoso sexual de algún tipo, sino que es la comunidad universitaria la que tiene que interiorizar la cultura vigilante porque este entorno de respeto mutuo entre las personas sea un hecho y



en esto, compañeros y compañeras, es una tarea de la cual yo siempre he tenido un liderazgo y lo demuestran hechos que no es necesario hablarlos en este momento.

Pero considero que en el momento en que nosotros tengamos hechos o casos pendientes de acoso sexual en un lugar de trabajo donde la comunidad universitaria no es vigilante, es una comunidad universitaria que es responsable.

Cuando yo pienso en la funcionaria Lucrecia Córdoba, lo que quiero es que se acompañe a esta funcionaria porque en el modo en que fue tratado este hecho, ella está completamente expuesta. Quisiera que aun cuando el órgano director actuó plenamente en todo su papel que le correspondía, sí creo conveniente que a esta funcionaria no se le deje sola, porque denunciar es un acto de valentía, exponerse es un acto de valentía y estar lejos en un centro universitario, sinceramente me da una preocupación enorme.

Yo por eso, quería decirle a doña Grethel que en realidad yo esperaba que el recurso de revisión me diera nuevas luces legales para llegar y decir: - detengamos, aquí encontramos un hecho donde el órgano director no tomó en cuenta-, pero lamentablemente no podemos seguir deteniendo un caso para lo cual ella puede seguir siendo expuesta.

Me preocupa la re victimización que bien lo hablaba doña Rocío Chaves cuando nos venía a exponer una y otra vez acerca de la importancia de la fundación del Instituto de Género.

Tampoco podría apoyar este recurso de revisión, pero sí con un gran malestar porque me parece que el hecho de que no se haya realizado una medida cautelar y que el funcionario esté en su mismo puesto en el centro universitario, eso me da un sentimiento de desventaja en cuanto a una funcionaria que se atrevió a presentar una denuncia contra su jefe, porque en este caso era su subalterna.

MAINOR HERRERA: Para ser consecuente con lo que manifesté en la sesión 2284-2013 del 26 de setiembre de este año, debo decir que siempre para tomar criterio me apego a lo que establece la normativa institucional y para este caso si existió un procedimiento, de acuerdo con lo que establece la norma y yo encuentro que aquí desde que la Rectoría atiende el asunto formando un órgano instructor y emite la resolución No. 080-2013, posteriormente la No. 086-2013 se cumplió con dicha normativa.

En estas dos resoluciones y de acuerdo con lo que estableció el órgano instructor, no hubo prueba, no hubo un asidero probatorio con el cual demostrar los hechos imputados en este caso a don Mauricio Estrada, pero aún mas se le solicita a la Oficina Jurídica un criterio sobre la última resolución y la Oficina Jurídica en su oficio OJ-2013-265 nuevamente concluye que no hubo prueba adicional que se aportara en este recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Entonces, me pregunto ¿de qué elementos jurídicos me puedo acoger para estar en contra de estas resoluciones y de este dictamen de la Oficina Jurídica?-, no soy abogado y puedo equivocarme con la decisión que tome aquí en este Consejo Universitario, pero no tengo elementos de juicio que me permitan sustentar una posición en contra. Si los tuviera estoy totalmente seguro y tengo que decirlo, que lo manifestaría y por las razón de que es un tema muy delicado y que sabemos que tiene secuelas muy fuertes o profundas para los implicados, tanto para la parte acusada como para la parte acusadora.

Que hubo tal vez alguna falla en la medida cautelar, tal vez no fue lo oportuna que se hubiera deseado, es posible, pero le correspondía demostrarlo a los abogados defensores de doña Lucrecia y pareciera que no se hizo. ¿Por qué no se cuestionó esa medida cautelar en su momento?

De manera que en este caso tengo que unirme a las palabras de los compañeros, don Alfonso y don Orlando en el sentido de que no estaría de acuerdo con esta propuesta que se hace de parte de la compañera Grethel Rivera.

GRETHEL RIVERA: Con respecto a lo que ha indicado don Orlando de que él tiene dudas de que sea una denuncia de acoso sexual y laboral, me voy a referir al documento que manda Esteban Gil Jirón, oficio 171-2013 del 25 de abril donde dice en sus primeras palabras: “Se conoce recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante la resolución No. 080-2013 emitida por el órgano director ante la denuncia de supuesto acoso laboral y sexual...”, de manera que ahí se comprueba que la denuncia fue en dos sentidos, lógicamente una cosa lleva a la otra; sin embargo se enfatizó en resolver solamente el acoso sexual que ya aquí en esta resolución tiene sus defectos.

Por otro lado, el artículo 38 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones habla sobre apelaciones, no solamente de acuerdos sino de este tipo de apelaciones que tenemos que resolver.

En cuando a lo que don Alfonso anota, la intencionalidad de retrasar el asunto, en ningún momento estoy tratando de retrasarlo, más bien soy de las personas que resuelvo las cosas ojalá inmediatamente para que no se duerman como este caso, que desde el 28 de mayo entró a este Consejo Universitario y se ve en las fechas que ya lo conocimos, incluso la Ley da su tiempo límite para resolver los asuntos.

También, que la víctima no presentó pruebas adicionales o demás, vemos que el abogado Charpantier desde sus inicios indica que las medidas cautelares no se dieron y eso está en la normativa también, es decir, yo no estoy sacándome de la nada todos los argumentos que estoy planteando, yo estoy fundamentándolos en las leyes nacionales y en la normativa interna como lo leí. En el capítulo 5 que es del procedimiento, en el artículo 21 sobre medidas cautelares, que eso no se dio, por eso los testigos no estuvieron.

Si ustedes aplican la lógica y si un jefe por ahí que está siendo acusado, un subalterno jamás va a opinar en contra de un jefe ni va a decir la verdad. Eso es de lógica, entonces, esas medidas cautelares es lo primero que tuvieron que haber hecho, por eso yo estoy cuestionando.

Por otro lado, dice el artículo 29 sobre la prueba, “Las pruebas serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, lo lógico y la experiencia ante la ausencia de la prueba directa, se deberá valorar la indiciaria”, eso lo dijo el abogado. Yo no estoy sacándome nada de la bolsa, el abogado planteó los asuntos, dejó ver que se estaba incurriendo en faltas a las leyes y a la normativa porque por supuesto que leyó toda la normativa y no se atienden.

Entonces, aquí lo que quiero decir es que yo soy responsable en lo que me corresponde primero como funcionaria de la Universidad Estatal a Distancia y que todas las personas conocen que yo soy aquí la bandera de la ética y los valores, pero sobre todo que yo no me ajusto a esa metáfora de los monitos que todo el mundo conoce, que no veo, no escucho y no hablo y me callo. Eso jamás lo voy a hacer.

Yo estoy viendo que este procedimiento está viciado, lo estoy sustentando en las normativas y las leyes, no sé qué más pretenden ustedes y, por lo tanto, considero que debe aplicarse el artículo 38 para ser transparentes.

Yo sé que el caso aquí, por lo que han apuntado, no hay voluntad y, por lo tanto, yo dejaré en actas mi pensar y mi intención de que las cosas se hagan bien y correctas.

Por otro lado, lo de la víctima que dice el artículo 28 sobre los principios que rigen el procedimiento, de igual manera regirá el principio en pro de la víctima, el cual implica que en caso de dudas se interpretará a favor de la víctima. Vean que en todo caso se está pasando por alto y que la intención mía no es retrasarlo sino aclarar “los nublados del día”.

Yo como consejal jamás me voy a sentir satisfecha de que esto sea aceptado en la resolución cuando hay tantísimas dudas al menos de mi parte y esto quedará en actas y el día de mañana, como dice doña Ilse, que ella tiene otras opciones, sí, pero nosotros tenemos responsabilidades y esto irá a los tribunales, eso ya lo sabemos, ella lo va a sacar afuera.

Entonces, en algún momento alguien va a leer las actas y verán que hubo por lo menos dos personas que expresamos que no estábamos de acuerdo con esa resolución.

MARLENE VIQUEZ: Quería hacerle una consulta a don Celín. Esto ingresó acá como un recurso de apelación, no como agotamiento de la vía administrativa. Obviamente, que si el Consejo Universitario no acoge la apelación, de hecho

estaría automáticamente dando por agotada la vía administrativa, que es lo que dice el acuerdo del Consejo Universitario.

La preocupación que mía, es que yo he interpretado de la documentación leída y he constatado con la intervención de doña Grethel, que la denuncia interpuesta por la persona, es decir, por la funcionaria que presentó esta denuncia en la universidad, fue por dos motivos, por hostigamiento sexual y acoso laboral.

La semana pasada precisamente esta servidora en la sesión pasada, envié una nota al Consejo Universitario porque hay un vacío reglamentario. El Estatuto de Personal establece que tanto las denuncias por hostigamiento sexual y por acoso laboral, serán regidas por el Reglamento específico y el Consejo Universitario al día de hoy, en sesiones extraordinarias, no concluyó la aprobación el Reglamento de Acoso Laboral y Psicológico.

Por eso dije que al menos debe existir un transitorio, y pienso que la universidad y en particular este Consejo Universitario, ha sido muy laxo al no brindar la normativa que requiere un funcionario o una funcionaria, para que se atienda una denuncia de acoso laboral.

En el caso concreto, ahora doña Grethel me vuelve a reafirmar que la denuncia no es solamente por hostigamiento sexual sino también, por acoso laboral.

¿Qué sucede don Celín en una situación de estas, que cuando ella aludió al un dictamen de la Oficina Jurídica, se indica que la denuncia es por dos aspectos, tanto por hostigamiento sexual como por acoso laboral? Sin embargo, la resolución que emite la Rectoría es solamente por hostigamiento sexual y no por acoso laboral.

¿Por qué expreso esta inquietud? Porque me preocupa, yo me pregunto ¿qué está pasando con esta funcionaria en este momento? Ante una resolución de esas, ¿cuál es la protección que le está brindando la universidad a esta funcionaria para que no se vea maltratada?

Es más, cuando leo el acta, hace rato me estoy preguntando, si hay un principio de confidencialidad que se debe tener con respecto a estos casos, el dictamen de don Celín que aquí se transcribe ¿debe considerar el análisis de fondo?, ¿será necesario que se incluya los antecedentes y la resolución final, pero no el análisis de fondo? porque cuando uno lee el análisis de fondo del dictamen, se está haciendo una serie de afirmaciones, por ejemplo, “no es cierto tal cosa”, etc.

Cuando una persona lee eso dice: -si nada de eso era cierto, pues Marlene Víquez es una mentirosa-.

Entonces, me preocupa hasta dónde llega el principio de confidencialidad. El Consejo Universitario en este momento, ¿qué está haciendo, entre las potestades que le competen, sobre el resguardo de la integridad de esta persona al plantear

una denuncia? Porque si esto es así, nadie va a plantear más denuncias y no es que esté promoviendo las denuncias, jamás, en el acta digo que es lamentable que una situación de estas se dé.

¿Cuál es el resguardo que se brinda a la persona denunciante en esos casos? Me gustaría saber ¿en qué condiciones está esta funcionaria? ¿Está asistiendo al Centro Universitario en el cual labora?, ¿se le mantuvieron las mismas condiciones?, ¿se ha visto afectada de alguna manera con las resoluciones tomadas?, porque también esta funcionaria es estudiante, ¿se ha visto afectada cuando tiene que realizar los exámenes en el centro universitario?, ¿cuál ha sido la situación que se tienen al respecto?

Por eso es digo que hay asuntos que jurídicamente pueden estar bien, pero cuidado en la cotidianidad de la UNED esto tiene aplicaciones mayores, es una situación bastante penosa para las personas que tuvieron la valentía, mal o bien de plantear una denuncia.

Don Celín, qué debe hacer el Consejo Universitario, inclusive usted nos podría proponer en qué términos el acuerdo debe salir, si es necesario que se transcriba el análisis de fondo del dictamen suyo, porque cualquier persona que lee ese análisis de fondo, obviamente, que la perjudicada principal será la persona que hace la denuncia.

Y segundo lugar, ¿dónde queda el principio de confidencialidad que debe respetar este Consejo Universitario? Tercero, ¿qué pasó con la denuncia de acoso laboral?

LUIS GUILLERMO CARPIO: Hay una consulta directa don Celín y está con el uso de la palabra don Alfonso.

ALFONSO SALAZAR: He mencionado muy claramente que, a pesar de las dudas expresadas en este plenario, hay un proceso que se siguió y sobre el cuál no se presentó ningún tipo de alteración o vicio que se pusiera a pesar de nuestras dudas, las cuales como humanos y como miembros de este cuerpo colegiado tenemos.

Sin embargo, manifesté en la primera oportunidad en el uso de la palabra, que debemos preocuparnos por las condiciones posteriores a esta resolución, que debe tener doña Lucrecia.

Iba a proponer que este acuerdo tuviera como considerando únicamente el informe que da la Oficina Jurídica, que es un documento público en el momento en que eso se apruebe, que cualquiera puede llegar acusarlo, pero que se diga únicamente, no hacer toda la transcripción completa y menos dentro del acuerdo, sino que se recibe el oficio en el cual concluye la asesoría: "...Debido a la falta de fundamentación del recurso de apelación con agravios pertinentes en cuanto a lo resuelto, por lo que se debe rechazar el recurso de apelación."

El primer acuerdo se mantenga igual, como señalamos que es acoger este dictamen; segundo rechazar el recurso de apelación; tercero, dar por agotada la vía administrativa, que lo podemos poner de último.

Pero si incorporaría, aprovechando esta revisión de este artículo, un acuerdo número cuatro, que sería precisamente una responsabilidad, que tampoco es de este Consejo Universitario, pero sí de la administración “Solicitar a la Administración realizar las gestiones pertinentes que permitan garantizar que esta situación no afecte las condiciones laborales ni el respeto que merece la señora Lucrecia Córdoba Rodríguez.”

Creo que es una petitoria muy correcta a lo que hemos venido discutiendo, no tanto desde el punto de vista jurídico, que sabemos que no tenemos un mecanismo, como decir “darle vuelta a la tortilla”, pero sí acoger, no solamente un sentimiento propio sino el sentimiento de las compañeras que han manifestado aquí su enorme preocupación, por lo que ha de pasarle a esta señora en la UNED, de que debe haber un mínimo de condiciones laborales y por supuesto el respeto que ella merece, eso lo debe mantener claro la institución.

Por supuesto, el hecho de que jurídicamente este Consejo Universitario rechace un recurso de apelación, no lo exime de cualquier gestión jurídica posterior, independientemente dar por agotada la vía administrativa, en este caso se puede realizar por parte de doña Lucrecia, aunque no exista acuerdo del Consejo Universitario, porque en los Tribunales fuera de la institución se puede realizar y tratar el caso independientemente lo que resuelva la institución.

Creo que a lo interno de la institución si debe haber una acción de la administración para proteger a esta persona.

Luego de volver a leer las conclusiones, poner todos esos detalles del dictamen de la Oficina Jurídica como parte del acuerdo, me pareció muy limitado. Porque no está la contraparte, por ejemplo y por eso es que estaba proponiendo eliminarlo del acuerdo, por ejemplo dice: “...7. No es cierto...”, que no es cierto, cuál era el punto 7, es mejor no ponerlo, porque para leer este dictamen hay que conocer todos los demás elementos de esto, entonces, la persona que quiera conocer más el fondo tendría que irse a toda la resolución de la Rectoría y a la resolución propia de la comisión que siguió este caso. Esa es mi propuesta en cuanto a las modificaciones a este acuerdo que tomamos en esa sesión.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Gracias don Alfonso. Don Mario usted desea hacerlo antes de don Celín o posterior.

MARIO MOLINA: En el acta No. 2284-2013 del 26 de setiembre del 2013, en la página 12 definí ahí mi posición con respecto a este tema, hay dos rengloncitos al final de mi intervención que dice: “Al igual de doña Grethel y doña Marlene, se trata de un caso en el cual tengo una gran cantidad de dudas al respecto.”. Por ello es que yo no voté a favor del dictamen de la Oficina Jurídica, y estoy en la

mejor disposición de apoyar el recurso de revisión para ser congruente con mi posición que acaba de presentar doña Grethel.

CELIN ARCE: Efectivamente, aquí llegó por apelación al Consejo como última instancia, porque es el órgano que da por agotada la vía administrativa, cuando el Consejo se pronuncia, aunque no lo diga en el acuerdo automáticamente quedó ya agotada la vía administrativa, por eso el interesado vino hacer un último esfuerzo, agotar un último recurso ante la última instancia que es el Consejo Universitario.

Obviamente, por lógica procesal si yo voy a recurrir a una instancia superior y va a decir: –no estoy de acuerdo con lo que resolvió el inferior-, tengo que demostrarle al juez superior, en qué está equivocada esa sentencia, que errores tiene de evaluación de la prueba, del procedimiento de fondo, mala aplicación del derecho etc., para que el superior, efectivamente, revise los alegatos del apelante a ver si los acoge o no.

En este caso, como lo indicaba en su momento, la parte apelante lo que hizo fue reiterar exactamente los mismos alegatos, no planteó al Consejo ningún elemento de juicio adicional de fondo o de procedimiento, que obligara al Consejo a entrar a avalar el asunto.

Al resolver el recurso de apelación, efectivamente, queda por agotada la vía administrativa, no hay que interponer otro recurso específico en ese sentido.

La denuncia así la tituló la denunciante “Acoso sexual y laboral”, el denunciante puede titular como quiera, puede poner todos los adjetivos que quiera, el punto es luego cuando ella va a ratificar la denuncia, al concretar los cargos, a aportar las pruebas, ahí también tiene que concretar los cargos correspondientes, si había acoso laboral.

No voy analizar el fondo de eso, porque ese trasfondo del asunto y revisar el expediente y eso no es la etapa procesal en que estamos, aparte de que eso no lo discutió y no lo planteó la parte apelante.

En ninguno de los alegatos dice: –es que presentamos cargos también por acoso laboral y no fueron investigados, según en la declaración tal y tal...- en ninguna parte del expediente lo aduce la interesada, sospecho que eso simplemente la innovaron, normalmente la gente engloba, porque no es de la mano del acoso sexual y el acoso laboral, al final de cuentas el acoso sexual es una variedad de acoso laboral, pero eso depende que pruebas y qué alegatos llevó la parte acusada al expediente.

Se puede opinar sobre el fondo del expediente, no lo va a hacer, en primer lugar porque no es la etapa procesal, en segundo porque no conozco el expediente en ese sentido, además porque no voy adelantar criterio, eventualmente, que está quedando grabado y eso eventualmente puede comprometerme, como cualquier

miembro del Consejo y puede eventualmente traer incidencias, según lo que vaya a pasar en el expediente. No sé si hay algo más que quieran aclarar.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lógicamente es una resolución de Rectoría, parto del principio, sobre todo en este caso general, que no podemos confundir esta instancia con una etapa procesal, como lo acaba de decir don Celín.

Tenemos que concentrarnos en lo que nos están pidiendo, únicamente, que es la apelación y necesito dejar constancia en este Consejo, porque conozco algunos elementos de duda que han surgido de personas de este Consejo, sobre mí actuar.

El procedimiento que se ha seguido para este y todos los casos, cuando una denuncia recibida en la Rectoría, el personal de la Rectoría conoce estrictamente que tiene un rango de confidencialidad y que debe ser conocido única y exclusivamente por el Rector. De manera que así se procede.

Cuando recibo el documento, de forma inmediata sin darle lectura, sin profundizar, se lo traslado a doña Delia Feoli, quien no solo por su formación sino también el cargo que tiene de asistente en la Rectoría, es la persona que se encarga de eso.

Ella hace un análisis de la situación y se busca, lógicamente, se le da curso, nosotros no tenemos potestad, aun cuando la podríamos tener, de ser una pre valoración, se le busca a las personas para integrar el órgano director, ese órgano director al final después de haber contactado a algunas personas y después de haber analizado algunos perfiles, se decide que fueran dos mujeres y un hombre, una de ellas abogada, la otra psicóloga y el tercero especialista en recursos humanos, hicieron todo el proceso, recibían informes muy generales de la situación, mi deber en ese momento era que se estuvieran cumpliendo los plazos, que se estuvieran cumpliendo las audiencias y que el proceso tuviera la celeridad que necesita.

Posteriormente, me llega la resolución del órgano director y con esa resolución convoco al órgano director para escuchar sus apreciaciones en vivo y sobre todo cómo podría interpretar algunas de las cosas que estaban en la resolución y ellos de una forma muy pormenorizada bajo el estricto principio de confidencialidad me aclararon muchas de las dudas que tenía.

Por esa razón, en la sesión pasada recomendé que si era procedente, no sé si lo es, hablaran o se reunieran con el órgano director, porque muchas de las dudas que se han señalado aquí están incluidas en el proceso, yo no soy quién para venir a ventilarlas y creo que este Consejo tiene que pronunciarse.

Quiero decir y aclarar que la Rectoría acoge la resolución del órgano director, que en este momento no tengo ninguna razón para pensar que se haya tergiversado en perjuicio de la denunciante, de igual manera, desde un principio entiendo a ella se le ha protegido, en este momento se le está protegiendo, ella no está



trabajando en el centro y nosotros no podríamos tomar ningún tipo de decisión hasta tanto la universidad no concluya su proceso, cuando la universidad concluya el proceso, en el momento en que esta acta quede en firme, es así don Celín, ahí las cosas tienen que volver a su normalidad, al amparo de una protección, lógicamente a la funcionaria y en eso velaría de forma estricta.

Creo que hay una confusión en el proceso de la forma como se está planteando, en este caso por doña Grethel, lo digo con todo respeto, yo que tengo los elementos, inclusive los invito a que se reúnan de forma confidencial, igualmente y siendo parte del proceso ahora con el órgano director, creo que lo que cabe aquí es continuarlo y finiquitar la situación como está planteada. Si no hay más discusión.

ALFONSO SALAZAR: Mi propuesta es que se dé el considerando que se reciba el oficio de la Oficina Jurídica y del mismo en el considerando se transcriba únicamente la parte final del oficio, en el cual señala que esta asesoría concluye “que debido a la falta de fundamentación del recurso de apelación con agravios pertinentes en cuanto a lo resuelto por lo que se debe rechazar el recurso de apelación.”, eso es lo que concluye y recomienda la Oficina Jurídica.

El primer punto del acuerdo sería acoger ese oficio, segundo rechazar el recurso, tercero dar por agotada la vía administrativa y cuarto “Solicitar a la administración realizar las gestiones pertinentes que permitan garantizar que esta situación no afecte las condiciones laborales ni el respeto que merece la señora Lucrecia Córdoba Rodríguez”.

MARLENE VIQUEZ: Creo que le comprendí bien don Alfonso. ¿Usted está agregando un punto 4? sobre solicitarle a la administración algunos aspectos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Vamos a considerar el recurso de revisión que plantea doña Grethel Rivera, al acuerdo tomado en la sesión No. 2284-2013.

GRETHEL RIVERA: Antes de votarlo quiero aclarar que considero que no estoy equivocada con la propuesta pues he sido asesorada por abogados expertos en el tema, con personas externas de la UNED, sin llegar al fondo del asunto, personas como Rocío Chaves, que es la asesora institucional en el tema.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Es un recurso de revisión tomado en el acuerdo de la sesión No. 2284-2013, Art. II, inciso 1) del 27 de setiembre del 2013, referente al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la servidora Lucrecia Córdoba Rodríguez en contra de la resolución de la Rectoría 080-2013 del 24 de abril del 2013.

Las personas que estén acogiendo este recurso de revisión, por favor manifiéstelo, creo que con una votación es suficiente, se rechaza el recurso de revisión interpuesto por doña Grethel Rivera.

\*\*\*

Se rechaza el recurso de revisión presentado por la señora Grethel Rivera con 3 votos a favor y 6 en contra.

\*\*\*

MARLENE VIQUEZ: Quiero dejar constando en actas que yo apoyé el recurso de revisión, para ser coherente con lo que expresé en la sesión 2284-2013 de que tenía mis preocupaciones sobre las medidas cautelares establecidas en este caso, que garantizan la seguridad de todos los involucrados y transparencia del proceso realizado en este caso.

GRETHEL RIVERA: Igualmente, presenté el recurso de revisión a este acuerdo, indicar que no estaré de acuerdo con la propuesta que se está presentando por parte del señor Alfonso Salazar, por las razones indicadas.

No sé tomaron las medidas cautelares adecuadas que ofreciera la seguridad necesaria de la denunciante y los testigos; situación que afectó la transparencia y legitimidad del procedimiento de investigación, no se tramitó la denuncia por hostigamiento laboral que también fue presentada, la cual pudo haber ofrecido mayores elementos probatorios a la denunciante; o bien, si hubiera realizado la investigación para ambos hechos dado el vínculo que existe entre ambos tipos de hostigamiento, ausencia de asesoría en este sentido, faltó sensibilidad para el análisis de la prueba, dado que en hostigamiento es sumamente difícil que exista prueba directa, no se consultó a la instancia especializada, en nuestro caso el Instituto de Estudios de Género, ni tampoco las instancias externas que atienden estos temas; es decir no se acogieron en la normativa interna el artículo 21, 28, 29 y en el Reglamento del Instituto del Género el artículo II inciso 3), igualmente que las leyes nacionales.

ILSE GUTIERREZ: Quiero dejar en actas que no apoyé el recurso de revisión, por tanto el órgano instructor no me hizo creer que hiciera algo indebido, que su criterio me demostrara que las pruebas que tuvieron en sus manos no las hayan utilizado de forma apropiada, por un asunto de criterio.

Sin embargo, quedo con un gran malestar acerca de este hecho y de otros hechos que pueden estarse dando en esta universidad, la comunidad universitaria tiene que ponerle atención.

ORLANDO MORALES: Tampoco apoyé esta gestión de revisión, por cuanto fue claro que fue debidamente constituido el órgano director del procedimiento, muy balanceado dos mujeres un varón conformación en psicología derecho y recursos humanos, me parece una constitución, si me lo permiten, casi que ideal y en esta etapa del proceso, lo que nos compete es analizar qué es lo que la parte ofendida está presentando como elementos nuevos y no hubo pruebas testimoniales

diferentes; o sea, no se demostraron hechos nuevos que nos hicieran dudar de lo que había hecho el órgano director de procedimiento.

No debiéramos estar revisando lo que pasó atrás, sino que dada una resolución ver qué elementos nuevos se adicionaron y no hubo elementos adicionales nuevos, no hubo pruebas testimoniales en contrario, de manera que nosotros no podemos hacerlo y creo que es impropio andar revisando de aquí para atrás, no nos compete, ya hubo un órgano que es el que hace eso, en esta etapa estamos, estamos analizando qué de nuevo hubo y no hubo nada nuevo, eso me lleva a que votara en contra del recurso que se propuso.

MARIO MOLINA: El artículo 14 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones habla de sesiones secretas, considero que un caso como este tan delicado, en donde se habla en los documentos de tocamiento de partes íntimas y cosas de ese tipo, nosotros no deberíamos analizarlo, debatirlo, como si fuera cualquier otro caso, como si fuera un reglamento cualquiera o como si fuera un caso más de todos los que vemos acá.

Estoy llamando la atención en este aspecto, para que en los sucesivos casos como estos idénticos similares se les de otro tratamiento de acuerdo con lo que establece el artículo 14, no solo en cuanto a las actas, no solo en cuanto a la agenda, sino en cuanto a la secreticidad de los documentos que ahí se aporten, inclusive, por razones obvias.

ALFONSO SALAZAR: Es importante quedar claro en esto, la situación tiene una base jurídica y creo que es nuestra responsabilidad estar seguros que todo el procedimiento jurídico se hizo como corresponde.

No hubo ninguna manifestación por escrito a lo largo de todo el procedimiento en donde eso se cuestionara, que no fueran las dudas que compañeros y compañeras de este Consejo Universitario han presentado.

Quiero señalar que mi posición es que en los casos que tienen una base jurídica si mantengamos todos los elementos necesarios, para que sea respetada, esa fue la base de mi decisión en este caso.

Precisamente, lo que me lleva a presentar no un recurso de revisión adicional, como se ha planteado ahora, porque ante un acuerdo solo hay un recurso de revisión, sino una moción de fondo que se aplica durante la revisión del acuerdo, el acuerdo no es firme, ¿qué significa que el acuerdo no sea firme? Significa que el acuerdo no puede ponerse en operación y significa que el acuerdo puede revisarse.

Doña Grethel presentó un recurso de revisión, para darle una dirección a ese acuerdo, pero aprovecho precisamente la revisión del acuerdo, que solo una cabe, no puede hacerse dos para ser una moción de fondo que modifique el acuerdo, eso es todo. No veo que sea un recurso de revisión adicional porque ya no cabría.

Si este Consejo se manifiesta como un recurso de revisión adicional pues yo lo retiraría por cuanto estaría fuera de la ley que debemos respetar según el reglamento del Consejo Universitario.

MARLENE VIQUEZ: El capítulo III del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, quiero hacer esta aclaración porque me parece pertinente la intervención de don Alfonso, este capítulo se titula “Los debates y los acuerdos: Artículo 21: Los miembros del Consejo Universitario tendrán derecho a presentar mociones de orden, de fondo, de forma o de revisión...”, por eso hice la aclaración al inicio de la sesión, que en realidad lo que yo proponía era una moción de revisión y no un recurso de revisión, de un acuerdo del Consejo Universitario.

El artículo 22 establece “...son mociones de fondo las que tienden a variar, adicionar o proponer el contenido de un posible acuerdo del Consejo Universitario.”, que es lo que sucede aquí, subraye posible acuerdo, porque hay un acuerdo del Consejo Universitario, solo que no está en firme, pero ya hay un acuerdo del Consejo Universitario y las mociones de fondo dice: “...que tienden a variar, adicionar o proponer el contenido de un posible acuerdo del Consejo Universitario.”.

El artículo 23 establece: “...serán mociones de orden las que tiendan a concluir, ampliar, posponer el debate, suspender la sesión, cambiar el orden del día o de revisar una decisión de la presidencia, se someterán a discusión y a votación inmediatamente después de que concluya el que esté en el uso de la palabra.”

El artículo 24 indica: “...serán mociones de forma...”, y es aquí donde yo quisiera que don Alfonso le pusiera atención: “...las que tiendan a variar el estilo del texto de una moción de fondo, se presentarán a la presidencia quién informará al Plenario para lo que corresponda...”, la pregunta es: ¿es una moción de fondo o es una moción de forma lo indicado por don Alfonso?, porque en la intervención que hizo indica, lo cual comparto, porque la intervención mía anterior, expresaba mi preocupación porque se está transcribiendo en el posible acuerdo, todo el análisis de fondo, si era conveniente que eso saliera por el principio de confidencialidad. En este sentido, me preocupaba que se transcribiera todo el dictamen de la Oficina Jurídica.

El artículo 25 dice: “Serán mociones de revisión las que tienden a variar acuerdos no firmes del Consejo Universitario., un acuerdo del Consejo Universitario podrá ser objeto de revisión por una sola vez.”.

Me parece que en esencia la propuesta de don Alfonso no está variando el acuerdo del Consejo Universitario, porque lo que pretende este acuerdo del Consejo Universitario es precisamente acoger el dictamen de la Oficina Jurídica, con respecto a este asunto, el oficio O.J. 2013-265 del 23 de setiembre del 2013 Ref.: CU-610-2013, suscrito por el señor Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictámenes sobre recurso de apelación en subsidio interpuesto por la servidora Lucrecia Córdoba Rodríguez, en contra de la resolución de la

Rectoría No. 080-2013 del 24 de abril del 2013. El encabezado es que se conoce dicho dictamen y se acuerda -así lo interpreté de las palabras de don Alfonso- acoger el dictamen OJ.2013-265 de la Oficina Jurídica, que en su conclusión indica lo siguiente y nada más se transcribe la conclusión final de ese dictamen, lo único que está haciendo, de lo que interpreté de las palabras de don Alfonso, que se elimine lo que son antecedentes y lo que se indica sobre el fondo del asunto.

Luego viene el punto 2 del acuerdo que es: “Rechazar el recurso”, porque en esencia es el acuerdo principal es rechazar el recurso de apelación interpuesto por la servidora Lucrecia Córdoba Rodríguez, en contra de la resolución de la Rectoría, que se ha mencionado varias veces.

\*\*\*

Al ser las 10:28 a.m. se retira el señor Luis Guillermo Carpio, rector, continúa presidiendo el señor Orlando Morales.

\*\*\*

Tercero, dar por agotada la vía administrativa de la señora Lucrecia Córdoba Rodríguez. Pero, él está proponiendo un acuerdo más, donde se le solicita a la administración ser garante o garantizar las condiciones laborales etc., como muy bien él lo expresó en su intervención. Es lo que interpreto. Como miembro del Consejo Universitario lo que estoy viendo es simplemente una cuestión de forma de eliminar en el acuerdo una parte del dictamen de la transcripción que se hace del dictamen de la Oficina Jurídica, mantener el acuerdo como está y agregar un acuerdo más, para garantizar las condiciones laborales a la funcionaria que está involucrada en este proceso.

Por eso cuando él presentó la moción, se dijo que era un recurso de revisión, no estoy muy segura que sea un recurso de revisión, creo que tampoco es una moción de fondo, porque el fondo es el mismo, solo que más bien lo está ampliando. Me parece que lo vería más bajo el tipo de una moción de forma, para que sea atendida, no por la presidencia sino por el Consejo Universitario de que se le agregue un punto al acuerdo.

ORLANDO MORALES: Debo calificar esto, estamos aprobando un acta y doña Grethel interpuso una moción que fue rechazada, por tanto, lo que está vigente es, lo que uno diría que sigue de la forma más sencilla es aprobar el acta y en el acta ya está el contenido.

Dicho de otra forma, se rechazó la apelación de la petente y eso está contenido en el acta, interpuso un recurso o una revisión doña Grethel y se rechazó de manera que está vigente lo que está en el acta, eso es lo que tenemos. Creo que no procede otra cosa don Celín, porque en tiempo y forma eso es lo que se ha presentado, para mí este asunto está finiquitado, deseará oír posteriormente la

participación de don Mainor, que ha levantado la mano y también don Mario, cuál es su opinión al respecto.

MAINOR HERRERA: Es para justificar el voto en contra del recurso de revisión presentado por doña Grethel Rivera, sobre este tema, esto por cuanto no dispongo de prueba desde la normativa institucional que me permita hacer cuestionamientos al órgano instructor sobre esta resolución del dictamen de la Oficina Jurídica, dado en el oficio O.J. 2013-265.

\*\*\*

Al ser las 10:33 a.m. ingresa el señor Luis Guillermo Carpio, rector.

\*\*\*

ORLANDO MORALES: Cómo ya no hay nadie en el uso de la palabra, quiero plantear una sencilla moción de orden, simplemente debemos aprobar, dar firmeza al acta, puesto que el único recurso interpuesto no procedió.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tengo duda con la moción de orden de don Orlando, es necesario hacer esa moción de orden, al ser rechazado automáticamente el acta queda en firme.

CELIN ARCE: Es correcto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No es necesario la moción de orden.

ORLANDO MORALES: Démosle firmeza.

ALFONSO SALAZAR: No estoy de acuerdo, existe el recurso de revisión del acuerdo y ella presenta en ese recurso de revisión tres propuestas, las tres propuestas que presenta doña Grethel fueron rechazadas, pero el acuerdo al entrar en revisión no es un acuerdo en firme, el cual no se puede tocar, pero el acuerdo no es firme, por lo tanto al entrar en revisión caben todas las mociones, porque si no nada más discutimos y decimos sí o no a la que propone y ni siquiera podemos hacer agregados o elementos que vengan a entender el verdadero deseo del Consejo, que esa es la manifestación que se hace a través de los acuerdos, entonces decimos que ya el asunto se rechazó, lo que se rechazó en este recurso de revisión es lo planteado por doña Grethel.

Manifiesto que hay una moción de mi parte dentro de la revisión, porque no se ha rechazado la revisión, el acuerdo entró a revisión, es revisar el acuerdo, con las propuestas de doña Grethel, las propuestas fueron rechazadas, no la revisión, eso no es algo que se rechaza es un mecanismo, el orden no se rechaza, la moción de fondo se rechaza la moción no el fondo; o sea, ese es el procedimiento normalmente seguido en los cuerpos colegiados, en las revisiones y aquí lo que hay y lo que yo acepto es que dentro de esta revisión el Consejo perfectamente

puede en ese acuerdo modificar la forma, no puede tocar el fondo porque es lo que acordó, eso es lo que no puede tocar, porque el fondo no está tocado acá.

Aquí lo único que se quiere es la forma; que en ese informe de la Oficina Jurídica aparezca nada más el último párrafo, esa es la forma, eso es todo.

Ahora, habría que valorar si es fondo o forma que nosotros le agreguemos un nuevo acuerdo o tomemos en la sesión de hoy un acuerdo que toque eso, lo cual a mí no me parece, porque está trascendiendo de una sesión a otra, lo que creo es que sin tocar el acuerdo, no se ha tocado, sigue siendo el punto 1, 2 y 3, se incorpore una solicitud a la administración, es válido ese proceder.

Después, quisiera señalar que en los procesos de revisión el Consejo puede incorporar modificaciones señaladas en el plenario que venga a aclarar el asunto, y no necesariamente a dejar las cosas como están.

Luego de esa votación, el acta no está firme, disculpen hay que votarla, lo que estoy pidiendo a este Consejo y quisiera saber si hay algún elemento jurídico que nos impida hacer eso, no estamos tocando el fondo estamos tocando la forma y queremos mejorar esto que acordamos, en respuesta a todo lo que se ha hablado hoy y en la sesión anterior.

Me parece que es válido lo que se está proponiendo, esa es mi recomendación quisiera oír la opinión de don Celín con respecto a eso, cómo es que se maneja, porque si hay un fallo, a mí no me preocupa lo siguiente, si quién propone una revisión utiliza un verbo equivocado y viene la revisión cómo viene, simplemente porque la forma de esa revisión está mala, que este Consejo diga no, porque simplemente la forma está mala y que este Consejo no pueda decir, no, no es el verbo “hacer” sino el verbo “deber” y cuidado las revisiones se convierten en una soga para este Consejo Universitario, creo que no, el fondo no ha sido tocado, pero la forma si puede tocarse.

MARLENE VIQUEZ: Leyendo el artículo 25 del Reglamento del Consejo Universitario: “...Serán mociones de revisión las que tienden a variar acuerdos no firmes del Consejo...”, o sea hay un acuerdo tomado por el Consejo Universitario, pero que no tiene firmeza “...un acuerdo del Consejo Universitario podrá ser objeto de revisión por una sola vez, no por una sola persona...”, significa que hoy por reglamento del Consejo Universitario al no estar un acuerdo en firme puede ser sometido a revisión, planteando una moción de revisión.

Me parece que el argumento que ha dado don Alfonso es cierto, cuando uno plantea un recurso de revisión de un acuerdo, la intención es variar ese posible acuerdo del Consejo Universitario y podría suceder que en el análisis y en la discusión que se realiza, se consideren algunos elementos que dejan ver que es necesario incluir un acuerdo adicional o mejorar la propuesta original, inclusive la forma de lo que está propuesto, pero el fondo se mantiene.

En este caso concreto, que conste que salvé el voto con respecto a este asunto, solo que estoy tratando de comprender qué se entiende por un recurso de revisión; o sea, la moción de revisión que se establece acá, tiene como objeto valorar un acuerdo del Consejo Universitario en los términos en que está, que no ha adquirido firmeza, sino que nos permite analizarlo, ampliarlo, modificar algunos aspectos, considero que en los términos en que lo propone don Alfonso es lo pertinente.

Nada más quería hacer una consulta, porque si quisiera que cuando aprobemos el acta, que es el paso siguiente, espero que se acoja al menos, la propuesta de don Alfonso de incluir el punto 4, que me parece pertinente, que a pesar de que no estoy de acuerdo con los puntos anteriores, sí me parece pertinente incluir el punto 4 en ese acuerdo. Al aprobar el acta se modifica automáticamente el acuerdo, pero con las inclusiones hechas. Por lo tanto, las transcripciones que se hicieron del dictamen de la Oficina Jurídica no pueden aparecer en el acuerdo definitivo, eso es lo que quisiera que me garantizaran para resguardo de este Consejo Universitario.

ORLANDO MORALES: Vuelvo a tratar de ver esto de la manera más sencilla, una acta fue aprobada, requiere firmeza que pretendemos darla hoy. Se ha presentado formalmente una moción de revisión, la cual fue rechazada.

Me parece que no es cierto que hayamos abierto discusión al tema, salvo que algún miembro proponga una moción para discutir lo que fuera, forma o fondo; de tal manera que si don Alfonso desea introducir un cambio, me parece muy bien, puede presentar la moción y aquí decidimos si le damos curso o no.

Si no le damos curso, entonces queda ya dada la firmeza a lo aprobado, si le damos curso entramos a discusión, porque es posible, una acta se discute en el momento oportuno y este es el momento oportuno.

Estando yo de acuerdo con la moción de don Alfonso, si él la presenta, contaría con mi voto, porque la forma en que los cuatro puntos se especifican me parece más apropiado, aclara nuestro sentir en este problema, pero hasta el momento no se ha presentado que ni siquiera lo hemos votado si aceptamos o no la moción que quiere presentar don Alfonso.

ILSE GUTIERREZ: Me preocupa cómo se está interpretando la moción de revisión, porque literalmente dice: "...serán mociones de revisión las que tiendan a variar acuerdos no firmes...", creo que está clarísimo de que este Consejo Universitario en el momento en que acepta un recurso de revisión puede empezar a analizar, porque en el momento en que entra en agenda y se empieza a leer el recurso de revisión eso da un espacio para que el Consejo Universitario tomé los criterios, no solamente de lo que base el recurso de revisión sino también tomar criterio a cerca de lo que se va a aprobar. En este caso cuando estamos hablando que tiendan a variar acuerdos no firmes, es válido, es posible que nosotros no



aceptemos el recurso de revisión, pero la discusión dio para poder variar el acuerdo que se discutió en determinada sesión.

Me preocupo porque tenemos dos recursos de revisión, o sea en las próximas actas, y no tiene sentido estar presentando recursos de revisión, si nosotros no vamos a analizarlo, no vamos a discutirlo y esto no tiene impacto en los acuerdos que ya se tomaron como previos en las actas que nos siguen, me preocupa muchísimo lo que está pasando, porque no tiene objeto los recursos de revisión.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No, creo que más bien estamos dilucidando algo que es muy importante ¿cuál es el procedimiento en este caso? Había un error que yo me incluyo cuando se interpretaba que un acuerdo podía ser revisado por una sola vez, no necesariamente implica que se haya visto un recurso de revisión y llegar hasta ahí, no, puede seguir avanzándose en mejorar el acuerdo hasta que haya consenso en este Consejo, ahora lo estoy entendiendo muy bien, no lo interpretaba de esa manera.

Inclusive, en otros momentos hemos entendido mal esa restricción que había sobre él se podrá revisar una sola vez, viéndolo de una manera amplia cabe lo que estamos haciendo, mientras el recurso no esté en firme cabe cualquier modificación en tanto goce con la mayoría de este Consejo.

CELIN ARCE: Si me permiten contesto el comentario que hizo don Alfonso, en qué consiste un recurso de revisión, el recurso de revisión es un instrumento jurídico que tienen los miembros de un órgano colegiado, con el fin del último chance que tienen los miembros de un órgano colegiado de poder revisar o la forma o por el fondo un acuerdo no firme.

Este acuerdo fue votado en la sesión correspondiente, obtuvo la mayoría correspondiente y ya es acuerdo, nada más que no es firme todavía y al no tener firmeza no es eficaz no se puede ejecutar.

La ley establece, en eso viene la Ley General de Administración Pública del año 79 y está generalizado en todos los órganos colegiados, que cualquier miembro puede presentar recurso de revisión, hasta el momento antes de darle firmeza al acta correspondiente.

Entonces, el recurso de revisión puede ser interpuesto el mismo día, puede ser interpuesto durante el íterin o al momento que se va a votar el acta, un miembro dice: -tengo un recurso de revisión sobre un acuerdo de esta acta-, entonces tiene que entrarse a conocerse necesariamente el recurso de revisión y tiene que ser votado, el recurso de revisión es tanto por el fondo como por la forma y qué tanto de forma y qué tanto es el fondo, en este caso se transcribió el dictamen completo de la Oficina Jurídica ahora dicen solo un párrafo, para mí eso es de fondo, por interpretarse de que el resto del dictamen no está haciendo acogido y que solo se acoge ese párrafo, por ejemplo eventualmente, observen que lo que es fondo y forma es muy relativo.

Doña Grethel presentó un recurso de revisión, dio sus alegatos fueron analizados y escuchados se votó y no prosperó y no se le ha dado firmeza y no se ha votado el acta correspondiente, todavía algún miembro puede presentar un recurso de revisión propiamente dicho si lo presenta como tal.

Discrepo la afirmación que dijo don Alfonso de que vuelve a recurso de revisión, borrón y cuenta nueva y se puede revisar todo en forma indiscriminada y que todos empiezan a opinar, como si el acuerdo no se hubiera votado, no el acuerdo está votado y ya lo aprobó la mayoría tal y como quedó, si alguien quiere, antes de que adquiera firmeza, que todavía no ha adquirido porque no se ha votado el acta, presente una moción de recurso de revisión, que eso era lo que tenía que presentar don Alfonso o tácitamente es un recurso de revisión lo que está presentando y como tal se tiene que analizarse si se acepta o no se acepta y por qué, y si es solo de forma o no, aunque sea simplemente cambiar una coma ya es un recurso de revisión, porque ya el acuerdo fue votado y la mayoría lo aprobó en el momento correspondiente.

ALFONSO SALAZAR: Para concluir esto y estaría presentando lo que ya quedó grabado, como una moción de revisión, por el hecho de que el acuerdo todavía no se ha aprobado en firme. Reitero mi propuesta, es colocar en el acuerdo No. 1 únicamente el párrafo del oficio de la Oficina Jurídica y agregar un nuevo acuerdo que diga: “Solicitar a la administración realizar las gestiones pertinentes que permitan que esta situación no afecte las condiciones laborales actuales, ni el respeto que merece la señora Lucrecia Córdoba Rodríguez”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Someto a discusión la propuesta. Donde se indica “condiciones laborales actuales”, propondría que diga “condiciones laborales”, porque por ejemplo ella en este momento está trabajando con alguien de la Rectoría en otros temas. Decir “actualmente” sería mantenerla ahí, pero eso no es lo que procede.

ALFONSO SALAZAR: Repito la propuesta: “Solicitar a la administración realizar las gestiones pertinentes que permitan que esta situación no afecte las condiciones laborales ni de respeto que merece la señora Lucrecia Córdoba Rodríguez”.

MARLENE VÍQUEZ: Entonces esta moción de don Alfonso es para que se transcriba solo la conclusión del dictamen de la Oficina Jurídica, quedarían los acuerdos 2, 3 y 4.

\* \* \*

Se somete a votación la moción de revisión presentada por el Sr. Alfonso Salazar, para que el acuerdo tomado en la sesión 2284-2013, Art. II, inciso 1) del 26 de setiembre del 2013, se lea de la siguiente manera:

*Se conoce oficio O.J.2013-265 del 23 de setiembre del 2013 (REF. CU-610-2013), suscrito por el Sr. Celín Arias, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la servidora Lucrecia Córdoba Rodríguez, en contra de la resolución de la Rectoría No. 080-2013 del 24 de abril del 2013.*

**SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen O.J.2013-265 de la Oficina Jurídica, que concluye que debido a la falta de fundamentación del recurso de apelación con agravios pertinentes en cuanto a lo resuelto, se debe rechazar el recurso de apelación.*
- 2. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la servidora Lucrecia Córdoba Rodríguez, en contra de la resolución de la Rectoría No. 086-2013 del 6 de mayo del 2013.*
- 3. Dar por agotada la vía administrativa a la Sra. Lucrecia Córdoba Rodríguez.*
- 4. Solicitar a la Administración realizar las gestiones pertinentes que permitan que esta situación no afecte las condiciones laborales ni de respeto que merece la Sra. Lucrecia Córdoba.*

Se aprueba la propuesta planteada por el Sr. Alfonso Salazar, con 6 votos a favor y 3 en contra. Por lo tanto, en el acta 2284-2013 debe aparecer lo propuesto por el Sr. Salazar.

\* \* \*

MARLENE VÍQUEZ: En esto vuelvo a salvar el voto para ser coherente con mi razonamiento inicial, pero me satisface la moción de revisión planteada por don Alfonso, al incluir un punto adicional al acuerdo, con respecto a garantizar ciertas condiciones a la funcionaria Lucrecia Córdoba.

GRETHEL RIVERA: Igualmente, quiero ratificar mi voto en contra por las razones expuestas. Quisiera hacer una solicitud expresa a don Luis, para que en esta universidad se terminen de elaborar los reglamentos correspondientes, en este caso el Reglamento de Hostigamiento Laboral y que en todos los espacios se hable sobre estos temas, que se retome el tema sobre la ética y los valores en esta universidad. Sobre las denuncias realizadas, me preocupa el manejo de los fondos que se están haciendo en esta universidad, ocasionando problemas como los ya manifestados por doña Lucrecia Córdoba.

Hay que procurar la rendición de cuentas del manejo, no solo de los fondos, sino de los recursos que ofrece la universidad, como vehículos y otros recursos que tienen las personas que no solamente manejan las CRI, sino otros fondos, para que haya transparencia y uso correcto, para que no se vuelvan a presentar

denuncias de este tipo y se refuerce el asunto de la ética y los valores, que a mí me tiene muy preocupada, en la universidad.

ORLANDO MORALES: Siempre siento mucho temor cuando repetidamente se menciona el nombre de las personas. En los instrumentos jurídicos que uno lee dice “denunciado” y “denunciante” y ya en el expediente saben quiénes son. Pero aquí nosotros hemos llevado a doña Lucrecia hasta el final de la resolución y creo que todo eso es innecesario. Lo digo pensando en que es como repetir y repetir el nombre de la persona y uno no desea que aparezca. Tal vez, como cosa productiva o enseñanza para futuro, es mejor que en esos casos nos refiramos a “denunciado” y “denunciante”, sin referencia a nombres. Así es como veo yo que se trabaja en cualquier caso de acción legal.

El “accionado” y el “accionante”, eso es lo que se menciona y ya se sabe al principio quiénes son y el que tiene interés que lea el expediente. Creo que eso nos salvaría a nosotros de lo que aquí llamamos victimización o re-victimización. O sea, esto debe ser no solo lo más discreto, con la mayor confidencialidad y que innecesariamente no se mencionen nombres, creo que eso es irrelevante.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Coincido con don Orlando, porque mientras se mantenía en la Rectoría, el grado de confidencialidad era muy alto. Al llegar al Consejo Universitario se abrió, se rompió y todas las medidas que habíamos tomado nosotros quedaron fuera de la precaución que habíamos tomado.

\* \* \*

Se somete a aprobación el acta 2284-2013 y se aprueba considerando la modificación del acuerdo tomado en el Artículo II, inciso 1), de conformidad con lo aprobado anteriormente.

\* \* \*

Se continúa con la discusión sobre la aprobación del acta 2285-2013. La Sra. Marlene Víquez presenta una moción de revisión al acuerdo tomado en el artículo VI, inciso 1).

La Sra. MARLENE VÍQUEZ da lectura a la moción de revisión, referencia CU-721-2013. Hace la aclaración de que debe leerse “moción de revisión” donde dice “recurso de revisión”.

*“Miércoles 30 de octubre, 2013*

*Señores  
Consejo Universitario  
Universidad Estatal a Distancia (UNED)*

Reciban un cordial saludo de la suscrita. Fundamentada en el Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, procedo a plantear el **recurso de revisión del acuerdo** aprobado por este Consejo en la sesión No 2285-2013, celebrada el 26 de setiembre, 2013, Ar VI, inciso 1), que a la letra indica:

“ARTICULO VI, inciso 1)

Se retoma el oficio O.R.H.-687-2013 del 10 de abril del 2013 (REF. CU-219-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta el oficio ORH-RS-13-484, de la Sra. Lilliana Picado, referente al informe del resultado final del Concurso Mixto 12-09 para la selección del o la Jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional.

CONSIDERANDO QUE:

Después de haber realizado siete veces la votación para el nombramiento de la jefatura del Centro de Investigación y Evaluación Institucional y no haber alcanzado el número de votos requeridos, de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico para el nombramiento de jefes y directores.

SE ACUERDA:

1. Declarar infructuoso el Concurso Mixto 12-09 para el nombramiento del jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional.
2. Solicitar a la administración que gire instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos para que inicie un nuevo proceso para el concurso interno del puesto de jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI).”

Es necesario aclarar que la finalidad del recurso de revisión interpuesto, es la defensa del trato igualitario hacia una funcionaria de la Universidad, según ha sido la práctica de este Consejo Universitario, en cuanto al nombramiento interino de jefes y directores, en el período 2000-octubre 2013. Es decir, se trata de la defensa de un principio, independiente de quién sea la persona aludida.

#### **A. Sobre la declaratoria de “infructuoso” del concurso mixto 12-09**

Como se puede observar, este Consejo en dicha sesión acordó declarar “infructuoso” el concurso mixto 12-09, para el nombramiento del titular de la jefatura del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), esto, por cuanto después de siete votaciones secretas realizadas en distintas sesiones del Consejo Universitario, la única persona que demostró la idoneidad en el puesto y logró la condición de elegible -según las bases de selección aplicadas en el concurso mixto 12-09- solo obtuvo 5 votos de los 6 votos que establece el inciso ch1) del Artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad, para ser nombrada como Jefe titular del CIEI por cuatro años..

El problema está en que, de acuerdo con la normativa institucional; específicamente lo establecido en el Reglamento de Concursos para la Selección del Personal, la figura de “**Concurso infructuoso**” no existe.

El único concepto que existe al respecto es el de “**inopia**”, el cual se menciona en el artículo 17 del Reglamento de Concursos de la UNED. Dicho artículo 17 indica lo siguiente:

*“La Oficina de Recursos Humanos declarará inopia cuando no se haya podido conformar la terna, por no haber suficientes candidatos o porque no hayan alcanzado la condición de elegibles cuando menos tres de ellos.” (El subrayado no es del original)*

No obstante, según lo establece el Artículo 5 del citado Reglamento, en caso del nombramiento de directores y jefaturas, lo aplicable en estos casos, es lo establecido en el Artículo 15 del mismo Reglamento. Obsérvese lo indicado en el Artículo 5 del citado Reglamento de Concursos.

*“Artículo 5: Las plazas de la Carrera Administrativa así como las pertenecientes a la Carrera Profesional se llenarán mediante concurso interno. En caso de que, una vez llevado a cabo el concurso interno, se declare inopia en los alcances del artículo 17 de este Reglamento, se llevará a cabo el concurso mixto correspondiente, excepto las referentes a Directores y Jefes de Oficina.”*

*Para llenar las plazas de Directores y Jefes de Oficina se aplicará lo establecido en el Artículo 15 del presente reglamento”.* (El subrayado no es del original)

Se tiene entonces que, el Consejo Universitario para el nombramiento de los titulares de las direcciones o jefaturas, aplica las normas específicas establecidas en el Artículo 15 de citado Reglamento, en particular lo indicado en el inciso h), que a la letra indica:

*“h) En todo concurso deberán existir al menos tres oferentes que cumplan los requisitos mínimos del puesto. En caso contrario la Oficina de Recursos Humanos procederá a sacar nuevamente el concurso interno en un plazo no mayor de 10 días hábiles. De persistir la situación de no conformarse la terna, el Consejo Universitario decidirá, en un plazo máximo de un mes, si continúa el proceso del concurso con los oferentes que cumplen los requisitos mínimos del puesto o si se llevará a cabo el concurso mixto correspondiente.”*

Por lo tanto, con base en el inciso h), del Art 15 citado, es posible iniciar y concluir un proceso concursal para el nombramiento del titular de una dirección o una jefatura, con un único oferente.

En el caso específico para el nombramiento de la Jefatura del titular del CIEI, después de dos convocatorias de concursos internos y no lograrse en cada una al menos tres oferentes, el Consejo Universitario, con fundamento en el inciso h) del Artículo 15 del Reglamento de Concursos, procedió a solicitar a la Oficina de Recursos Humanos, la convocatoria del respectivo concurso mixto 12-09.

Como es de todos conocidos, el proceso del concurso mixto 12-09, para el nombramiento del titular de la Jefatura del CIEI, concluyó con dos oferentes, pero solo una persona demostró la idoneidad y logró la condición de elegible.

En síntesis, en la UNED existe un “**vacío de normativa específica**” sobre cómo declarar un concurso para el nombramiento del titular de una dirección o una jefatura, en el cual no fue posible que al menos uno de los candidatos (as), obtuviera los 2/3 de los votos del total de miembros del Consejo Universitario, que establece el Artículo 25 del Estatuto Orgánico.

Recuérdese además, que el Artículo 4 del Estatuto de Personal, denominado “Otras Normas Aplicables” establece:

*En defecto de este Estatuto y cuando no sea posible resolver por analogía por sus propias normas, se aplicarán las leyes de derecho público y en lo conducente, la legislación laboral.* (Lo subrayado no es del original)

Independientemente de lo anterior, dado que el Artículo 17 del Reglamento de Concursos no es aplicable en el caso de los nombramientos de los titulares de las direcciones y jefaturas, por la definición de “**inopia**” que se utiliza en dicho articulado, desde nuestra perspectiva el Consejo Universitario tiene el deber de justificar, el término que utilizará en aquellos concursos (internos o mixtos), para el nombramiento de jefes y directores, en los cuales no fue posible que alguno de los oferentes que haya demostrado la idoneidad y haya logrado la condición de elegible, logre los 2/3 de los votos de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario como lo establece el Estatuto Orgánico.

En el acta 2285-2013, celebrada el 26 de setiembre, 2013, el señor Luis Guillermo Carpio, Presidente del Consejo Universitario, precisamente ante el “**vacío de normativa específica**” que existe sobre el término a utilizar en estos casos, le plantea la consulta al señor Celín Arce, asesor Jurídico del Consejo. Obsérvese las páginas 65 y 66 del acta citada:

*“LUIS GUILLERMO CARPIO: Quiero hacer una observación a la moción de orden presentada por don Alfonso.*

*Creo que no es procedente porque se están mezclando dos aspectos fundamentales, uno es la declaratoria de inopia, desierta, infructuosa, porque eso se aprueba por mayoría simple.* (El subrayado no es del original)

*El recargo a doña Karla Salguero, debe ser por mayoría calificada. Creo que deben ser dos cosas diferentes.*

*Me parece que la moción debería dividirse en dos, uno es detener el concurso y declararlo infructuoso y lo otro definir el procedimiento de cómo se va a recargar la oficina, porque no podemos recargar una oficina con rango de jefe o director, si no tiene la votación calificada. (El subrayado no es del original)*

*Si me permite don Alfonso, se podría dividir la moción en dos partes.*

*Don Celín ¿cuál sería el término correcto?*

*CELIN ARCE: Sería “infructuoso”, quedaría la misma terminología de contratación administrativa, significa que a pesar de que hubo oferentes la administración pública no decide, ninguna de las ofertas satisface los intereses de la administración. El término “desierto” es que no hubo oferentes en una contratación. (El subrayado no es del original)”*

Ahora bien, si el Consejo Universitario por votación de cinco miembros aprobó la utilización del término de “**infructuoso**”, según lo establecido en el Reglamento de Contratación Administrativa, como lo sugirió el señor Celín Arce en dicha sesión, desde nuestra óptica, el Consejo Universitario entonces tiene el deber de aplicar lo normado en el **Artículo 86 (Acto Final)** del mismo Reglamento de Contratación Administrativa, que en lo que interesa indica:

*“Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas...*

*La declaratoria de infructuoso, de desierto o readjudicación deberá ser dictada por el mismo funcionario u órgano que tiene la competencia para adjudicar.” (El subrayado no es del original)*

Es por lo anterior, que de la manera más respetuosa solicito a este Consejo Universitario modificar el acuerdo tomado por este Consejo a en la sesión No 2285-2013, celebrada el 26 de setiembre, 2013, Ar VI, inciso 1), para que justifique la declaratoria de “infructuoso” del concurso mixto 12-09, en aplicación supletoria con lo establecido en Reglamento de Contratación Administrativa (Artículo 86 (Acto Final)).

Observen que yo no estoy modificando el acuerdo del Consejo Universitario, en lo sustantivo en el fondo, lo que estoy solicitando es que se justifique el por qué se declara infructuoso el concurso. Continúo.

Lo anterior lo solicito fundamentada en el Artículo 11 de la Constitución Política, el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública y amparada al principio de



razonabilidad; esto por cuanto, lo mínimo que uno puede esperar de un órgano colegiado como es un Consejo Universitario de una universidad pública, al tomar una decisión que se aparta de lo que técnicamente se hubiere aplicado en un proceso concursal que cumplió con todos los criterios establecidos, **es que la decisión tomada se fundamente y se razone**, en el tanto dicha decisión pueda perjudicar laboralmente a una persona; ello con el fin de que la persona afectada con dicha decisión, cuente con la información requerida para hacer uso del derecho de defensa que tiene, en resguardo del debido proceso.

## **B. Sobre el nombramiento interino de la señora Karla Salguero como jefe del CIEI**

Por otra parte, al margen de la justificación que realice el Consejo Universitario sobre la declaratoria de “infructuoso del concurso mixto 12-09”, para el nombramiento del titular del jefe del CIEI, con fundamento en el bloque de legalidad que rige a las instituciones públicas, y lo establecido por la Sala Constitucional en diferentes votos, este Consejo debe tener presente que el acuerdo tomado por este órgano en la Sesión No. 2163-2012, de fecha 17 mayo, 2012 Art. III, inciso 5), relativo al nombramiento interino de la señora Karla Salguero Moya mantiene vigencia hasta que se concluya el próximo concurso para el nombramiento del titular de la Jefatura del CIEI. Esto lo afirmamos por la forma en que se redactó dicho acuerdo en mayo del 2012, período en el cual la suscrita no era parte de este Consejo; obsérvese lo que indica el citado acuerdo:

*“SESIÓN 2163-2012 17 MAYO, 2012 ARTICULO III, inciso 5)*

*Se conoce oficio VP.2012-023, del 7 de mayo del 2012 (REF. CU-276-2012), suscrito por el Sr. Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, en el que solicita que se nombre en forma interina a la Sra. Karla Salguero Moya, como Jefa del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), hasta que se resuelva el concurso.*

*SE ACUERDA: Nombrar en forma interina a la Sra. Karla Salguero Moya, como Jefa a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, a partir del 16 de junio del 2012 y hasta que se resuelva el concurso para el nombramiento del Jefe del CIEI. ACUERDO FIRME (El subrayado no es del original)*

Como se puede constatar, dicho nombramiento interino rige hasta que el Consejo Universitario **“resuelva el concurso para el nombramiento del Jefe del CIEI”** **Jefatura del CIEI**.

Como no fue posible que en siete votaciones el Consejo Universitario se resolviera “el concurso para el nombramiento del Jefe del CIEI”, se tiene entonces que el acuerdo tomado por este Consejo Universitario en la Sesión No. 2163-2012, de fecha 17 mayo, 2012 Art. III, inciso 5), relativo al nombramiento interino de la

señora Karla Salguero Moya, **se mantiene vigente**, hasta que el Consejo Universitario nombre al titular de la Jefatura del CIEI, previo concurso.

En otras palabras, la señora Karla Salguero, tiene derecho a permanecer de manera interina en el puesto de Jefe del CIEI mientras se realiza y resuelve el próximo concurso para nombrar el titular de la Jefatura del CIEI, precisamente, por lo expresado en el citado acuerdo del Consejo Universitario. El **no respetar dicho acuerdo por el mismo Consejo Universitario, sería además de un trato discriminatorio de este órgano hacia la señora Salguero Moya**, por lo que ha sido la práctica de este Consejo de nombramientos interinos de jefes y directores, al menos en el período 2000-octubre, 2013, **requeriría la derogatoria** de dicho acuerdo por **mayoría calificada**.

Por su parte, la Sala Constitucional ha sido clara en cuanto a los nombramientos interinos. Al respecto se transcribe el acuerdo tomado por este Consejo Universitario en la sesión No. 1798-2006, Art. III, inciso 7), celebrada el 8 de febrero, 2006, que en lo que interesa indica:

*“Se conoce oficio O.J.2005-264 del 9 de agosto del 2005 (REF. CU-349-2005), suscrito por el Lic. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que da respuesta al acuerdo tomado en sesión 1768-2005, Art. III, inciso 2), sobre los derechos que adquieren las personas que son nombradas en un puesto, en forma interina. / SE ACUERDA:*

*Acoger el dictamen O.J.2005-264 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación, y se le remite a las direcciones y jefaturas de la Universidad, para su conocimiento y cumplimiento.*

*“Procedo a emitir criterio sobre el acuerdo adoptado por ese Consejo en la sesión 1768- 2005, Art. III, inciso 2) celebrada el 1 de julio pasado y que dice:*

*“Solicitar a la Oficina Jurídica un dictamen en el que se indique si un nombramiento interino de manera continua por más de cinco años, que no sean Jefes y Directores, adquiere derechos, o en su defecto, a partir de qué tiempo se afectan los derechos adquiridos sobre el puesto”.*

*Para empezar es necesario indicar que en virtud del artículo 192 de la Constitución Política, es principio constitucional el que: “...los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y solo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo...”*

*Este principio Constitucional por su condición de tal se aplica a todo el Estado costarricense incluidas las universidades estatales.*

*Así lo ha establecido la Sala Constitucional al decir:*

*“Los principios básicos del régimen (escogencia por idoneidad, estabilidad en el empleo) cubren a todos los funcionarios al servicio del Estado, tanto de la Administración Central, como de los entes descentralizados” (voto N. 5778- 94 y en sentido similar 5222-94 y 1119- 90).*

*Consecuentemente la UNED, si bien goza de autonomía reglamentaria y autonormativa para regular esta materia, es lo cierto que debe respetar el principio constitucional que nos ocupa precisamente por el rango que ostenta.*

*En otro orden de cosas, es usual escuchar que un funcionario público nombrado de manera interina que exceda cierto tiempo en esa condición en un mismo puesto adquiere el derecho de propiedad en el mismo.*

*Sobre el particular debemos indicar que la única vía para ingresar en propiedad en cualquier puesto es el concurso, por lo que el simple transcurso del tiempo no consolida ese tipo de derechos independientemente del tiempo transcurrido. Lo anterior lo ha establecido la Sala Constitucional de manera reiterada.*

*“II.- La circunstancia de que al recurrente se le hubiese nombrado interinamente y por un determinado plazo, para desempeñar el cargo que le interesa, no tiene la virtud de constituir derecho adquirido alguno a su favor que obligue a la administración a nombrarlo en propiedad en esa plaza, toda vez que el derecho a ocupar un cargo público no se adquiere con el simple transcurso del tiempo o por haber ocupado otros similares por cierto período, sino por tener la idoneidad comprobada para desempeñarlo conforme a lo dispuesto por el artículo 192 Constitucional. De tal modo que, a lo más que tiene derecho el representado del recurrente, es a que se le tome en cuenta para participar, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en los concursos convocados para llenar la plaza que le interesa -salvo que se trate de un empleado de confianza señalado por la ley-, claro está, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos para ella y cuente con la condición de elegible -situación que no aclara ni reclama con el recurso-. Sin embargo, cabe advertir a la Administración recurrida que el recurrente sólo podrá ser separado de su cargo, como se explicó, cuando medie concurso legalmente convocado al efecto y con observancia de la legislación aplicable, así como con la intervención del amparado si los requisitos exigidos para el cargo así lo permiten, pues prescindir de sus servicios para sustituirlo por otro interino, implica una flagrante violación a la estabilidad laboral consagrada en el artículo 192 Constitucional tantas veces citado”. (voto 4261-98 y en sentido similar 1763-98; 2942- 97; 971, 723 del 95; 6671, 5010, 4964, 3708, 3442, 2922, 1428 todos del 94). (El subrayado no es del original)*

*No cabe duda, entonces, que el simple transcurso del tiempo no consolida derecho alguno en el puesto a quien lo viene ocupando de manera interina, aunque el servidor interino no puede ser removido con el fin de nombrar a otra persona en la misma condición de interinidad, porque ello le lesiona el derecho al trabajo.*

*Así lo ha resuelto la Sala Constitucional.*

*“Reiteradamente la Sala ha insistido en el principio según el cual no puede sustituirse a un funcionario interino por otro, regla establecida con el propósito de sujetar los nombramientos a los requisitos constitucionales de idoneidad comprobada y de estabilidad en el cargo. Ha quedado sentado este principio que, como todos, no es absoluto, pues caso por caso debe examinarse si hay razones válidas para hacer un nombramiento interino, por ejemplo por vacaciones, permisos o incapacidad del titular, o bien para cesarlo por justa causa, siempre que no se trate de expedientes para evitar las exigencias de los artículos 191 y 192 de la Constitución Política” (voto 3359-96).*

*Finalmente la Sala también ha declarado contraria a Derecho los interinatos muy prolongados*

*“Al haber nombrado interinamente a una persona, en la plaza que se encuentra vacante, por un desproporcionado e irrazonable plazo de un año, lo que la Administración ha hecho es impedir lo que debe hacerse normalmente en estas situaciones, sea, hacer efectiva la posibilidad de que todos aquellos que tienen los requisitos legales participen. Por eso debe estimarse el amparo, pero no para que se le otorgue el puesto interinamente a la recurrente, sino para que la Administración cumpla con su obligación de sacar a concurso la plaza; la que adjudicará conforme con la ley, dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia, salvo que la Administración decida -lo que no parece lógico, ni el accionado lo ha dicho- que es mejor no ocuparla, o bien, disponer de ella de otra forma legalmente autorizada y que no sea incurrir ni formal ni materialmente en la infracción que aquí se declara” (votos: 1490-92, 2101-91, 2202-93, 0168-94 y 0924-96).---*

*En resumen:*

- 1. La única vía legal para acceder a un puesto en propiedad es la del concurso.*
- 2. Sin importar el tiempo transcurrido, el simple hecho de llevar laborando de manera interina en el puesto cierto tiempo, no consolida derecho alguno a continuar en el mismo.*
- 3. La UNED debe respetar los principios de acceso a los puestos a base de concurso e idoneidad comprobada.*
- 4. Un interino no puede ser removido para nombrar a otro interino en el mismo puesto.*
- 5. Las plazas vacantes deben ser sacadas a concurso a la brevedad posible, por lo que un interinato que exceda el año es anormal e irracional y lesiona el derecho de libre participación”.../. ACUERDO FIRME”*

[http://www.uned.ac.cr/conuniversitario/images/cu\\_historico\\_acuerdos/2006/acu1798.swf](http://www.uned.ac.cr/conuniversitario/images/cu_historico_acuerdos/2006/acu1798.swf)

Observen que aquí indiqué la referencia del acuerdo en particular; sin embargo debo decir que para poder encontrar este dictamen tuve que hacer una búsqueda con el buscador que aparece en la página web del Consejo Universitario. Continúo con la moción de revisión que la suscrita presentó:

Ahora bien, desde nuestra perspectiva, la pretensión de designar dicha jefatura como recargo al Vicerrector de Planificación, mientras se realiza y se resuelve el nuevo concurso para el nombramiento del titular en la Jefatura del CIEI, sin tener motivos para ello, se constituiría también en un trato discriminatorio de este Consejo hacia a la señora Karla Salguero Moya, por lo que ha sido la práctica de este Consejo en el nombramiento interino de directores y jefes, al menos en el período 2000 a octubre 2013; basta leer los acuerdos de este Consejo en dicho período; son más de 100 nombramientos interinos de jefes y directores.

Además, dicho recargo en caso de que se pretendiera hacer por parte de este Consejo Universitario, requeriría la derogatoria previa fundamentada - por mayoría calificada- del acuerdo tomado por este Consejo Universitario en la Sesión No. 2163-2012, de fecha 17 mayo, 2012 Art. III, inciso 5), sobre el nombramiento interino de la señora Karla Salguero Moya, el cual está vigente, precisamente por la forma en que se redactó el citado acuerdo.

Ahora bien, si se considera el pronunciamiento o dictamen de la **Procuraduría General de la República C-018-93, de fecha 27 de enero, 1993**, dirigido a la señora Ana Myriam Shing Sáenz, Secretaria del Consejo Universitario de la UNED, el cual es vinculante para esta Universidad, se confirma aún más, la vigencia del acuerdo tomado por este Consejo Universitario en la Sesión No. 2163-2012, de fecha 17 mayo, 2012 Art. III, inciso 5), sobre el nombramiento interino de la señora Karla Salguero Moya. Obsérvese:

La consulta planteada por este Consejo Universitario a la Procuraduría General de la República fue la siguiente:

*“Existe o no existe derecho adquirido o situación jurídica consolidada alguna a favor de las personas que fueron nombradas para el ejercicio de cargos de dirección o jefatura en forma interina hasta que se realice el concurso respectivo, en el período comprendido entre mayo de 1990 y el 24 de marzo de 1992? En caso afirmativo, qué obligaciones derivan para la UNED de tal circunstancia.*

En lo que interesa dicho dictamen concluye:

*“El servidor interino no tendrá más derechos que los mencionados; en tal sentido, se debe entender que una relación laboral de interinazgo en los puestos a que alude la interrogante no da derecho al puesto, habida cuenta de que uno de los*

*pilares fundamentales de la relación de servicio universitario lo representa el trámite del concurso. Una vez nombrado el servidor titular mediante los procedimientos propios de selección de personal que se enmarcan en las normas universitarias, el servidor interino quedara cesante, pues en tal sentido existe una prohibición de que dos personas ocupen un mismo puesto de la Administración Pública, tal y como lo establece la Ley de Administración Financiera de la República en su artículo 49 párrafo penúltimo.*

*En este sentido la Sala Constitucional ha manifestado que el cese de la interinidad se da en virtud de que el puesto sea ocupado por un funcionario nombrado en propiedad tal y como lo reseñó en su sentencia N° 743-91 de las 15:35 horas del 17 de abril de 1991. Igualmente ha manifestado la Sala que al funcionario interino no le cubre la inamovilidad en el cargo, y si su relación se genera con un tiempo prefijado de servicio, el mismo cesa cuando el titular del puesto regresa (N° 221-92 de las 16:20 horas del 29 de enero de 1992).*” (El subrayado no es del original)

En otras palabras, según el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, C-018-93, de fecha 27 de enero, 1993, vinculante para la UNED, el nombramiento interino en un puesto específico cesa en virtud de que dicho puesto, sea ocupado por una persona nombrada en propiedad o como titular.

Por lo tanto, el acuerdo tomado por este Consejo Universitario en la Sesión No. 2163-2012, de fecha 17 mayo, 2012 Art. III, inciso 5), relativo al nombramiento interino de la señora Karla Salguero Moya como Jefe del CIEI, está vigente hasta que se concluya el próximo concurso para el nombramiento del titular de la Jefatura del CIEI.

### **C. Sobre la acción de personal actual de la señora Karla Salguero**

Por otra parte, debo decir, que con fecha 30 de setiembre, 2013, a las 8 y 51 minuto am, fundamentada en el Artículo 14 del Estatuto de Personal –relativo al Expediente de Personal de cada funcionario- y el Artículo 15 del mismo Estatuto de Personal –sobre el significado de la acción de personal- esta servidora envió un correo electrónico a la señora Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recurso Humanos, solicitándole me indicara “*por este mismo medio, hasta qué fecha está nombrada de manera interina la señora Karla Salguero Moya como Jefe del CIEI, según consta en la última acción de personal de esta funcionaria*”.

La Jefatura de Recurso Humanos responde con fecha 30 de setiembre, 2013, a las 13 y 31 pm, lo siguiente:

*“En primera instancia, el Consejo Universitario ya había emitido un acuerdo que se nos comunica mediante oficio CU. 2012-317 el cual se nombra a esta funcionaria hasta que se resuelva el concurso. Es con base en el mismo que se emite la acción 103147 con fecha 19 de julio, la cual es aprobada por esta jefatura y por el Vicerrector de Planificación y que dado que la norma vigente en ese*

*momento se le genera acción del 1-7-2013 al 31-12-2013.” (El subrayado no es del original)*

Aquí hago un paréntesis, porque me parece que es importante indicar que según me informaron, con base en dichos acuerdos del Consejo Universitario, sobre los nombramientos interinos de jefaturas y direcciones, en los cuales se utilizan expresiones como “*de tal fecha y hasta que se resuelve el concurso respectivo*”, es lo que le permite a la Oficina de Recursos Humanos hacer las acciones de personal de nombramientos interinos de jefaturas y direcciones, por períodos de seis meses, mientras se resuelve el respectivo concurso para el nombramiento del titular; esto ha sido una práctica con fundamento en los acuerdos del Consejo Universitario y la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

Continúo con la respuesta de la señora Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, ante mi solicitud de fecha 30 de setiembre, 2013; indica la señora Vindas Chaves:

*“Por otra parte me permito adelantar un criterio técnico que se aplica a todo nivel en la UNED hoy en día y es la imposibilidad de sustituir interino por interino, donde hay muchos pronunciamientos de la sala constitucional y que en el caso de los directores se lo repite la procuraduría a esta institución en pronunciamiento que le adjunto. En este caso es vinculante, pues es para la UNED.*

*Es decir, si no se puede resolver el concurso por alguna razón, solo se puede sustituir a un jefe interino, mediante otro concurso donde se designe un titular (técnicamente un término a fin a propietario)... Es decir por quien gane el concurso y haya demostrado que cumple con los requisitos e idoneidad.”*

Como es del conocimiento de todos los miembros de este Consejo Universitario, la acción de personal, según se establece en el Artículo 15 del Estatuto de Personal, “*es el instrumento legal en el que se hace constar cualquier acto de decisión que afecte al funcionario en su relación de empleo con la Universidad*”.

Por lo tanto, la señora Karla Salguero a solicitud del Vicerrector de Planificación mediante la acción de personal 103147 con fecha 19 de julio, 2013, está nombrada como jefe interina del CIEI, hasta el 31 de diciembre, 2013, y según acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la Sesión No. 2163-2012, de fecha 17 mayo, 2012 Art. III, inciso 5), mantendrá su nombramiento interino “*hasta que se resuelva el concurso para el nombramiento del Jefe del CIEI*”, que es lo que indica el citado acuerdo. El modificar dicho nombramiento sin fundamento, sería a todas luces, un acto discriminatorio de este Consejo hacia la señora Salguero Moya.

En síntesis, solicito respetuosamente a este Consejo Universitario por lo expresado en los puntos (A), (B) y (C) anteriores, modificar el acuerdo tomado por este Consejo a en la sesión No 2285-2013, celebrada el 26 de setiembre, 2013, Artículo VI, inciso 1), para que justifique la declaratoria de “infructuoso” del

concurso mixto 12-09, en aplicación supletoria con lo establecido en el Reglamento de Contratación Administrativa, en particular lo indicado en el Artículo 86 (Acto Final) del citado Reglamento.

Lo anterior, reitero, en resguardo de lo establecido en el Artículo 11 de la Constitución Política, el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública y amparada al principio de razonabilidad, como lo expresé en párrafos anteriores, esto por cuanto lo mínimo que uno puede esperar de un órgano colegiado como es un Consejo Universitario de una universidad pública, al tomar una decisión que se aparta de lo que técnicamente se hubiere aplicado en un proceso concursal que cumplió con todos los criterios establecidos, es que la decisión del no nombramiento se fundamente y se razone, en el tanto de que dicha decisión, pueda perjudicar laboralmente a una persona. Ello con el fin de que la persona afectada con dicha decisión, cuente con la información requerida para hacer uso del derecho de defensa que tiene en resguardo del debido proceso.

Finalmente, reitero que mientras se realiza el próximo concurso para el nombramiento del titular de la jefatura del CIEI, el acuerdo del nombramiento interino de la señora Karla Salguero, aprobado en la Sesión No. 2163-2012, de fecha 17 mayo, 2012 Art. III, inciso 5), mantiene vigencia; cualquier acuerdo contrario a ello, inclusive su derogatoria (lo cual requiere de mayoría calificada) significaría:

- (a) Un trato discriminatorio de este Consejo Universitario hacia la señora Karla Salguero, en lo que ha sido la práctica de nombramientos interinos de directores y jefaturas en el período 2000 a octubre 2013, según consta en los acuerdos tomados por este Consejo, los cuales aparecen en la página web de la Universidad, que superan los 100 nombramientos interinos.
- (b) Una violación al bloque de legalidad que rige a las instituciones públicas, en particular, a la jurisprudencia emitida por la Sala Constitucional sobre nombramientos interinos.
- (c) Un irrespeto a lo indicado por la Procuraduría General de la República en su dictamen C-018-93, de fecha 27 de enero, 1993, el cual es vinculante para la UNED, en el cual se indica que el nombramiento interino cesa hasta que dicho puesto, sea ocupado por una persona nombrada en propiedad o como titular en el caso de la UNED.
- (d) La posibilidad de exponer externamente a la universidad en procesos judiciales, que a todas luces, no serán beneficiosos para la institución.

Finalmente debo decir que para dar pie a la participación de los distintos miembros, también tengo el caso específico de don Fernando Díaz y puedo mostrar con evidencia que este caso en nada se parece a la situación que se tuvo con el caso de don Luis Fernando Díaz.

ALFONSO SALAZAR: Primero quiero aclarar que en todas las votaciones de este Consejo Universitario hay una condición para que se tome un acuerdo. El acuerdo es la forma de manifestarse el Consejo Universitario, no es un órgano



unipersonal, aquí somos nueve personas y el acuerdo del Consejo no es el acuerdo de una persona específica, sino que es el acuerdo del cuerpo colegiado y se toma por una mayoría simple o calificada, dependiendo del caso.

Con respecto a este recurso de revisión que ha presentado doña Marlene, quiero referirme al acuerdo específicamente, y voy a leerlo nuevamente: *“CONSIDERANDO QUE: / Después de haber realizado siete veces la votación para el nombramiento de la jefatura del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, y no haber alcanzado el número de votos requeridos, de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico para el nombramiento de jefes y directores. / SE ACUERDA: 1. Declarar infructuoso el Concurso Mixto 12-09 para el nombramiento del Jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional. / 2. Solicitar a la Administración que gire instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos, para que inicie un nuevo proceso para el concurso interno del puesto de Jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI)”*. Este es todo el acuerdo.

La primera parte de la moción de revisión de doña Marlene es una parte que ya está resuelta en el acuerdo, donde dice que se justifique el acuerdo, en el considerando está justificado. No es una justificación de fondo, como sí se pretende por ejemplo en el caso de que se haga comparativamente en el caso administrativo, cuando se rechaza un determinado contrato o una determinada licitación, etc. Aquí la justificación que tiene el Consejo Universitario es que en este órgano no se alcanzó el número de votos requeridos, esa es la justificación para declarar infructuoso el concurso. Creo que la primera parte está clara.

La segunda parte de la moción de revisión de doña Marlene trata sobre la permanencia o no de doña Karla en el puesto, en razón de que este mismo Consejo la nombró de forma interina. Yo no soy tan profundo ni detallista como lo es doña Marlene, pero simplemente al leer toda su documentación, me retraigo a la misma acta. Don Celín menciona en la página 72 lo siguiente: “Mi opinión sigue siendo la misma, en el momento en que doña Karla Salguero fue nombrada interinamente, hasta que esa plaza no sea ocupada por un titular, la protegen todas las doctrinas y la teoría del interinazgo que ha establecido la Sala Constitucional. / Independiente de ese acuerdo, exista o no, en el momento que fue nombrada después de que se le venció su periodo y fue nombrada en forma interina, mientras subsistan las causas que dieron origen al nombramiento cual es la vacancia de la jefatura, la protege el derecho a la ley que ha dicho repetidamente la Sala Constitucional. / Como siempre es derecho, no es una ciencia exacta puede haber interpretaciones, existe la duda que establece don Luis Guillermo, pero el conocimiento de la jurisprudencia y de los criterios que ha establecido la Sala Constitucional, me inclinaría a aceptar que si no se le mantiene el nombramiento, en un eventual recurso de amparo, ella lleva todas las de ganar”.

Leí la documentación que doña Marlene nos preparó, leyendo ambas cosas, llegué a la misma conclusión de ella, leyendo la posición de don Celín. Hay toda

una jurisprudencia que respalda al nombramiento interino y es cierto, independientemente de lo que diga la frase, si es “hasta que se resuelva el concurso”, cuando a una persona se le nombra interina porque no hay titular, a esa persona se le tiene que mantener, porque la ley la protege hasta que haya titular. Doña Marlene fue más profunda en ese detalle, pero creo que era claro desde el principio y vean que en esa sesión no tuvimos ningún acuerdo al respecto, por lo tanto, este segundo punto no es de revisión, es de entendimiento.

Este Consejo no puede dar por derogado el acuerdo del año 2012, porque tendría que someterlo a votación, eso es lo primero. Segundo, hizo un nombramiento interino de una jefatura, por lo tanto, tiene que mantener ese nombramiento, a menos que derogue el acuerdo; sin embargo tampoco hay propuesta, tampoco fue lo que acordó el Consejo Universitario en esa sesión. Lo que acordó fueron dos cosas solamente, declararlo infructuoso, por la razón que estaba en el considerando y segundo, solicitar a la Oficina de Recursos Humanos iniciar un nuevo procedimiento, porque eso es lo que sigue, ya ese concurso venció y hay que hacer otro concurso, pero sigue la oficina sin titular.

Así que podemos entrar a discutir ese tema, que es lo que ha traído aquí doña Marlene, pero creo que bajo ninguna circunstancia podemos discutir en esta acta, si el acuerdo del año 2012 finalizó o no finalizó. Eso tiene que ser analizado, si se quiere analizar, en otro momento. Puede ser presentado por la misma administración, porque el acuerdo del Consejo Universitario del 2012 dice que se nombra interina a doña Karla, hasta que se resuelva el concurso. Hizo un nombramiento interino para ocupar una jefatura, independientemente de lo que diga más allá. Como dice don Celín, la ley la protege, en cuanto a que ella sigue en esa plaza hasta que sea ocupada por un titular. Tan sencillo como esos dos primeros renglones de la opinión de don Celín.

Ese tema no lo terminamos, no hubo ninguna propuesta ni acuerdo del Consejo en esta acta, así que, a menos que me digan lo contrario, ese acuerdo está vigente, no hay titular y doña Karla sigue interina. Eso es lo que yo entiendo, es la segunda parte de la revisión que plantea doña Marlene, pero no tenemos que tomar acuerdo al respecto, es solo claridad en el asunto.

ORLANDO MORALES: Creo que, según doña Marlene, la resolución que nos llevó al acuerdo nuestro no tiene mayores razonamientos, simplemente dice que como resultó infructuoso el concurso, entonces no se le nombra. Ese es un razonamiento puramente administrativo. A mí me hubiera gustado algún razonamiento adicional de fondo. Pero, supongamos que eso sea cierto y en efecto lo es, pero sí ha habido trato discriminatorio, porque en otras ocasiones se han nombrado personas en situación similar y es que el asunto de fondo es que la persona participó en dos concursos internos y en uno mixto y con buenas notas. Con notas en todos los diferentes tópicos que se evaluaron, superiores a otra persona que participó en el último concurso mixto. Eso fue lo que yo leí de los documentos.

Es una situación que debe llevarnos a pensar que siempre el órgano superior, el que hace la elección, debe tener alguna salvaguarda, en el sentido que esto no se puede continuar al infinito. Como ya son tres veces, en algún momento aquí se leyó que en esas situaciones, hay una frase que aquí discutimos mucho, en el sentido de que en caso de no lograrse, el Consejo Universitario decidirá. De manera que el Consejo puede decidir si nombra o no y en este caso decidió no nombrar, pero el peligro es que, si sigue participando la persona, puede seguirlo ganando y nosotros seguirlo rechazando, porque no se ha completado la terna, por ejemplo.

De manera que parece que sí ha habido un trato discriminatorio y sobre todo, la lectura que hace doña Marlene, de que tenemos un acuerdo que dice que la persona permanece en el cargo hasta que se nombre la persona, mediante concurso y en propiedad. La verdad es que hay otras cosas que no se han mencionado, pero que son ciertas y es un problema laboral, que tiene mucho peso. Pero el problema es que en los parámetros de evaluación, no aparece el ambiente laboral o la armonía de trabajo en grupo. O sea que la persona participó según ciertas reglas del juego y sacó las mejores notas.

Creo que a futuro también habrá que incluir lo del ambiente laboral, porque si es una persona que van a tener como jefe y la experiencia indica que no tiene buenas relaciones con el personal, ese punto debe tomarse en cuenta, pero ahora no está tomado en cuenta. Así como están las cosas, si a ella se le remueve del cargo, que interinamente ocupa, definitivamente desde el punto de vista laboral, eso tiene consecuencias, porque hay un cargo de autoridad y si es sustituida por el vicerrector o por otra persona, hay un alegato de salarios caídos y hay un alegato que puede llevar a otras consecuencias, motivo por el cual yo siempre voté a favor de que se le reconociera lo que había ganado ella en el concurso.

Claro que esto trae un problema administrativo, el gran problema de que la mayor parte de los funcionarios de esa oficina, no la quieren tener como jefa, pero ese es un problema de la administración, es un problema real y es grave, pero no es un problema nuestro. Nosotros debimos resolver de acuerdo con el concurso, a quien obtuvo el mejor puntaje y la administración, hecho el nombramiento, que haga los estudios del ambiente laboral. Hay razones justificadas para remover del cargo a una persona y el mal ambiente laboral es una de las razones. A mí me hubiera gustado que se nombrara y de inmediato hay suficientes causales, para que se haga un estudio de mal ambiente laboral.

Aunque la persona esté en propiedad, si no puede trabajar en forma armoniosa con el personal, simplemente se le puede remover, no es que el hecho de tener propiedad es una condición permanente, hay una serie de condicionantes que le pueden llevar a la pérdida del puesto. Desearía que don Celín me aclare eso, porque si hay una persona nombrada y no puede trabajar con su personal, la administración tiene que decidir de acuerdo con lo que la legislación laboral establece.

De manera que yo deseara conocer el criterio de don Celín sobre ese punto en particular, si la persona aún estando nombrada en propiedad, si hay un problema de ambiente laboral, desde el punto de vista de los derechos de la persona, pero también lo que es la situación institucional, cómo se procede. Creo que ese era un paso ulterior, pero siento que la hemos discriminado por esa razón que no se menciona, pero que es la razón de fondo, porque ha demostrado que es una funcionaria que cumple, pero si es una funcionaria que no cumple, el jefe tiene los mecanismos para quitarle ya sea la propiedad o el interinazgo, ya sea que no cumple con su trabajo, no lo haga bien o porque no puede trabajar con su grupo de trabajo, ante denuncia del resto del equipo.

Para tranquilidad mía, si la presidencia me lo permite, deseara que don Celín me conteste eso, porque para mí eso es importante que si la persona aún estando en forma interina o aun en propiedad, si la legislación nacional permite removerla del cargo y supongo que deben haber muchas causales, pero en este caso la única que se ha mencionado y ha sido la razón de peso que ha habido acá, es el mal ambiente laboral.

CELÍN ARCE: No hay duda que efectivamente cualquier persona, esté interina o en propiedad, está sujeta al régimen disciplinario correspondiente y si incurre en alguna causal de las que la ley autoriza para la remoción, por supuesto que es procedente, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa, obviamente. Pero es una regla general, no importa si está interino o en propiedad.

MARIO MOLINA: Deseo referirme a tres aspectos, uno de fondo y el otro de forma. En la página 12 del documento que presentó doña Marlene, se nos indica: “Como es del conocimiento de todos los miembros de este Consejo Universitario, la acción de personal, según se establece en el Artículo 15 del Estatuto de Personal, es el instrumento legal en el que se hace constar cualquier acto de decisión que afecte al funcionario en su relación de empleo con la universidad”

Me llama mucho la atención que a la Sra. Karla Salguero se le hiciera una acción de personal hasta el 31 de diciembre. Esto contraviene abiertamente el acuerdo del Consejo Universitario, porque tenía que hacerse una acción de personal desde una determinada fecha y con un hasta indefinido; o sea con un “hasta” abierto, hasta tanto no se resuelva el concurso para el nombramiento del jefe del CIEI. Ese “hasta el 31 de diciembre del 2013”, para mí es anómalo y contradictorio con el acuerdo del Consejo Universitario.

El otro aspecto que quería destacar, es de fondo que tiene que ver con los derechos fundamentales de la persona humana, establecidos en la Constitución Política, que tiene que ver con el derecho de defensa con el debido proceso y que para mí es la solicitud fundamental que nos hace doña Marlene en su moción, que la decisión del no nombramiento, se fundamente y se razone como debe ser. Para mí esta es la solicitud esencial, porque a un trabajador no se le puede decir que

no se le nombró simplemente porque necesitaba seis votos y obtuvo solo cinco, eso no es correcto.

El artículo 33 del Estatuto de Personal dice textualmente: "Obligaciones de la UNED o sus Representantes: Sin perjuicio de las consignadas en otras normas aplicables, son obligaciones de la UNED respecto a sus funcionarios, las siguientes: i) Informarles o certificarles sobre aspectos relacionados con su expediente personal y notificarles todas las resoluciones que los afecten". Reitero, para mí decirle a una persona que no se le nombró porque necesitaba seis votos y tan solo obtuvo cinco, es violatoria de su derecho de defensa. A esa persona hay que fundamentarle y razonar la decisión de no nombrarlo.

MARLENE VÍQUEZ: Quería hacer la siguiente aclaración; entiendo el razonamiento que hace don Alfonso; sin embargo yo no podía transcribir toda la discusión que se dio, pero lo que hice fue extraer del acta, lo que era importante indicar, porque fue producto de una moción de orden que interpuso don Alfonso y que aparece en el acta, en la página 65. Precisamente, en esa página don Luis Guillermo Carpio indica: *"Esta es la séptima votación", y don Alfonso indica: "Voy a presentar la moción de orden. Esta es la séptima votación, desde la segunda votación no ha cambiado el resultado. De la primera votación a la segunda hubo un cambio. De la segunda a la de hoy no había ningún cambio. / Con la ayuda de don Celín Arce, en el caso de una redacción apropiada, mi moción diría lo siguiente: / "1.El nombramiento de la jefatura del CIEI no ha alcanzado el número de votos necesarios según la normativa, se declara desierto el concurso del jefe del CIEI./ 2.Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos, que inicie el proceso de concurso interno del Jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional./ 3.Nombrar a la Sra. Karla Salguero, como Jefa a.i. del CIEI a partir de esta fecha y hasta que se defina el nuevo concurso./ 4.Solicitar al Sr. Vicerrector de Planificación, que inicie una acción que permita resolver las diferencias que se han hecho del conocimiento del Consejo Universitario, entre funcionarios del CIEI y la Jefatura."/ Esta sería mi moción de orden para que finalicemos con este caso."*

Es ahí donde interviene don Luis Guillermo y es donde yo digo que es con base en esa moción que usted don Alfonso hizo, que don Luis Guillermo propone la separación de la moción, y dice: *"Quiero hacer una observación a la moción de orden presentada por don Alfonso./ Creo que no es procedente porque se están mezclando dos aspectos fundamentales, uno es la declaratoria de inopia, desierta, infructuosa, porque eso se aprueba por mayoría simple./ El recargo a doña Karla Salguero debe ser por mayoría calificada. Creo que deben ser dos cosas diferentes. / Me parece que la moción debería dividirse en dos, uno es detener el concurso y declararlo infructuoso y lo otro definir el procedimiento de cómo se va a recargar la oficina, porque no podemos recargar una oficina con rango de jefe o director, si no tiene la votación calificada. / Si me permite don Alfonso, se podría dividir la moción en dos partes. / Don Celín ¿cuál sería el término correcto?"* Es ahí don Celín sugiere el término de infructuoso.

Entonces, don Luis Guillermo propone lo siguiente: *“Mi sugerencia es la siguiente: 1. Al no haber obtenido el voto requerido por el Estatuto Orgánico para el nombramiento de jefes y directores. / 2. Luego de haber realizado siete votaciones se declara infructuoso el concurso para jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional”*. *“Se somete a votación la propuesta presentada por el Sr. Luis Guillermo Carpio. Se obtiene 5 votos a favor y 4 votos en contra. Se aprueba”*. Luego, “se acuerda”, dije que eso no fue lo que se aprobó, lo que se aprobó fue lo que propuso el señor Rector; sin embargo sí me interesaba destacar, porque lo que salió de la transcripción de doña Ana Myriam es que se declara infructuoso el concurso mixto y solicitar a la administración que gire instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos, para la apertura del nuevo proceso concursal. Pero eso no lo propuso el rector.

Al leer el acta dije: -¿qué pasó acá? Tomaron una parte de lo que dijo don Alfonso y otra parte de lo que dijo el Rector y salió un acuerdo que no es lo que está en actas, pero aún así yo soy respetuosa del acuerdo del consejo Universitario, de que una mayoría de cinco personas dijo “se declara infructuoso”. Eso no lo estoy cuestionando, pero sí considero que la persona afectada merece que se justifique por qué se declara infructuoso el concurso. Porque no haya obtenido los seis votos requeridos, es una opción, pero resulta que yo traté de buscar si eso es razonable, jurídicamente. Se supone que el concepto de razonabilidad, que me lo puede explicar mejor don Celín, es una relación entre el empleador y el funcionario, de que tiene que brindársele la información suficiente para que pueda cumplirse el debido proceso.

Agradezco a don Mario el hecho de que haya hecho alusión al Artículo 33 del Estatuto de Personal, porque yo no lo había considerado, pero sí es importante, de ahí que mi recurso de revisión alude a temas que ocurrieron con una propuesta de moción de orden presentada por don Alfonso, con una intervención del señor Rector, con una intervención del jefe de la Oficina Jurídica y con un acuerdo del Consejo Universitario que no calza con lo que aparece en actas, pero aún así, estoy respetando el acuerdo, solo que considero que la persona afectada merece la explicación.

Con respecto al interinazgo de doña Karla Salguero Moya, para mí es claro que mantiene vigencia y eso el Consejo Universitario debe respetarlo y no tiene mayor discusión.

Para mayor amplitud por lo expresado por el señor Rector, fue que tomé la tarea de indicar cómo es que trabaja la Oficina de Recursos Humanos y ante la inquietud que expresó don Mario de que el acuerdo dice: “hasta que se realice el concurso para el nombramiento del Jefe del CIEI”, es por eso que hice la consulta a la Oficina de Recursos Humanos, porque hacen acciones de personal por seis meses y lo que me dijeron es que lo que se hace son nombramientos prorrogables cada seis meses, ni se le consulta al Consejo Universitario porque se tiene claro que debe continuar hasta que se realice el concurso respectivo para el nombramiento del titular, y esa ha sido la práctica institucional.

Por eso hago la aclaración. Si bien es cierto don Alfonso tiene razón cuando hace la observación de que el acuerdo es un asunto, al leer el acta me doy cuenta de que hay una confusión entre lo que propone don Alfonso, una propuesta de separación de la moción de don Alfonso y propuesta por el señor Luis Guillermo Carpio, presidente del Consejo Universitario y al final un acuerdo que se aprobó pero sin firmeza.

Aún así, me tomé a la tarea de ser más clara en el asunto, porque creo que en ese debate se confundieron varios aspectos. Se confundió lo que propuso don Alfonso como una moción de orden que llevaba una intencionalidad y luego la intervención del señor Rector, que separa la moción, al final cuando se lee el acta uno dice: - ¿qué fue lo que el Consejo Universitario aprobó? Porque según la intervención del señor Rector fue otra cosa.

Dado que don Luis Guillermo Carpio dice: “mi sugerencia es la siguiente” y mi persona contesta “sugerencia de qué? y al no haber obtenido los votos requeridos por el Estatuto Orgánico para el nombramiento de jefes y directores, luego de haber realizado siete votaciones se declara infructuoso el concurso para el Jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional”.

Se somete a votación la propuesta presentada por el señor Luis Guillermo Carpio y se obtienen 5 votos a favor y 4 en contra; sin embargo el acuerdo no dice lo que propuso el señor Rector.

Pero aún así, respeto cuál era la intención que había con respecto a esto. Espero haberme explicado, por ello fui tan detallista en poner un punto a, b y c.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No tengo claro qué estamos revisando, si el acuerdo no menciona lo del nombramiento de doña Karla Salguero y la discusión se está basando si continúa o no. Eso es una discusión aparte.

MAINOR HERRERA: Voy a partir de lo que se acordó. En el acuerdo de la sesión No. 2285-2013, Art. VI, inciso 1) se aprobó lo siguiente:

“SE ACUERDA:

3. *Declarar infructuoso el Concurso Mixto 12-09 para el nombramiento del jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional.*
4. *Solicitar a la administración que gire instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos para que inicie un nuevo proceso para el concurso interno del puesto de jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI).”*

A pesar de que la discusión podría hacernos pensar que había otros puntos que querían incluir en el acuerdo, en realidad el acuerdo está compuesto por dos puntos.

Si a esto le unimos el hecho de que el acuerdo no indica que se derogue el acuerdo que tomó este Consejo Universitario en la sesión No. 2163-2012 celebrada el 17 de mayo, 2012, Art. III, inciso 5) y al no derogarse ese acuerdo, eso me indica que el nombramiento de doña Karla Salguero está vigente hasta que se resuelva el concurso del CIEI, concurso que no se ha resuelto.

Desde ese punto de vista, me parece que lo que está proponiendo doña Marlene con el recurso de revisión, lo tenemos que analizar en función del punto 1) y no del punto 2).

En el sentido de si declarar infructuoso el concurso era lo correcto o declarar inopia.

En todo caso, indiqué mi posición con respecto en relación con los dos puntos, indicados en la sesión No. 2285.2013, páginas Nos. 69 y 70, y no voy a entrar nuevamente al detalle del por qué.

Me parece que debemos concentrarnos en el punto 1) y creo que con este punto don Celín nos podría ayudar en el sentido de si es lo correcto hablar de concurso infructuoso o inopia.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sigo sin entender qué estamos analizando.

ALFONSO SALAZAR: Creo que lo mencionó desde el inicio. Lo único de revisión al acuerdo es la justificación, mi posición fue que un cuerpo colegiado tiene todo el derecho de justificar un no nombramiento porque no se obtuvo la votación respectiva, no puede andar en el fondo porque fue bien claro en el proceso de votación los reclamos de un conjunto de funcionarios y las respuestas respectivas no formaron parte del proceso de nombramiento. Para mí lo que está en el considerando es correcto.

Lo que se votó, no solamente fue lo que propuso don Luis Guillermo Carpio porque mi persona propuso una moción de orden con cuatro asuntos y digo al final: “una aclaración. La moción de orden es para ordenar el parlamento...”, y la moción era que no se continuara con las votaciones y que se acogiera la propuesta.

La segunda propuesta la retiré, porque en su momento acepté que se dividieran en dos y la única propuesta fue lo siguiente:

- “1. Declarar infructuoso el Concurso Mixto 12-09 para el nombramiento del jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional.*
- 2. Solicitar a la administración que gire instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos para que inicie un nuevo proceso para el concurso interno del puesto de jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI).”*



Entonces, esa propuesta no tiene ninguna modificación.

No estoy de acuerdo en introducir una justificación más allá de lo que el Estatuto Orgánico le permite al Consejo Universitario, porque no entramos al fondo entramos solo a una votación.

El día de la sesión se nos da una papeleta y votamos. Ese acuerdo si hubiera tenido más de seis votos el acuerdo indicaría el nombramiento de una persona, pero no obtuvo los votos.

Entonces, terminó el concurso, se utilizó la palabra “infructuoso”, porque no se nombró a nadie y se inicia un nuevo proceso. Creo que hasta aquí está el recurso de revisión y no creo que sea necesario esto.

Cualquier acción que la administración pueda hacer con respecto al acuerdo del año 2012, es un asunto que escapa a esta acta.

Los miembros del Consejo Universitario que hemos hablado y lo que ha planteado don Celín con respecto al acuerdo del año 2012, creo que ya está claro.

Entonces, no hubo ninguna propuesta adicional, retiré la segunda parte de nombrar a doña Karla Salguero y que el Vicerrector se hiciera cargo de resolver el problema que había, por lo tanto, no acordamos nada al respecto.

Como moción de orden propongo que entremos a votar el acta y que primero resolvamos el recurso de revisión presentado por doña Marlene Víquez por votación y luego entrar a la ratificación del acta.

LUIS GUILLERMO CARPIO: En este momento se interrumpe la palabra y se retomaría luego de la votación de la moción de orden.

No le entendí a don Alfonso cuando hace referencia de la posición de este Consejo Universitario con respecto al acuerdo del año 2012, a qué se refiere.

ALFONSO SALAZAR: Me refiero al nombramiento interino de doña Karla Salguero, eso no está en discusión. No hay acuerdo con respecto a este asunto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sigo sin entender qué estamos revisando.

ALFONSO SALAZAR: Mi moción de orden es para que se vote la moción de revisión presentada por doña Marlene Víquez, con respecto al acuerdo, específicamente, y el acuerdo es la consideración más declarar infructuoso el concurso y luego dar las instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos para que inicie un nuevo proceso.

Sería someter a votación el recurso de revisión de doña Marlene con respecto a ese acuerdo, en los términos de declarar infructuoso esa es la recomendación jurídica que se tiene. Una vez finalizado eso que es lo único que estamos revisando, votar el acta.

La moción de orden es para que se acoja como justificación al acuerdo No. 4, inciso 1), sesión No. 2285-2013, la consideración de que el resultado final y que luego de haber siete votaciones para el nombramiento de la jefatura del Centro de Investigación y Evaluación Institucional y no haber alcanzado el número de votos requeridos de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico para el nombramiento de jefes y directores, sea considerada como la justificación solicitada en el recurso de revisión de doña Marlene Viquez.

\* \* \*

Se somete a votación la moción de orden presentada por el Sr. Alfonso Salazar, en el sentido de votar la propuesta de revisión presentada por la Sra. Marlene Viquez Salazar. Se aprueba.

\* \* \*

MARIO MOLINA: Quiero que conste en actas que voto en contra de esta propuesta porque es dejar a los trabajadores en estado de indefensión.

Es como decirles en sentido figurado, no lo voy a nombrar aunque tengo la potestad, pero tampoco le voy a decir por qué no lo voy a nombrar.

Me parece que acaban de cometer un error, es mi parecer, están dejando al trabajador en estado de indefensión, el trabajador tiene que saber detalladamente por qué no se le nombra, eso es parte del debido proceso y parte de su derecho de defensa para que él o ella puedan defenderse.

Si no se le dice por qué no se le nombra, obviamente que lo están dejando en estado de indefensión.

MARLENE VIQUEZ: Quiero expresar con todo respeto a este Consejo Universitario que cuando hice este recurso de revisión para que se justificara la declaratoria de infructuoso, apelé al principio de razonabilidad, el cual es un principio jurídico, que le permite al funcionario o a la persona afectada conocer cuáles son los argumentos de las partes involucradas para plantear el recurso de defensa, si considera que tiene que ser.

En este sentido, considero que al no aparecer esa explicación, deja en indefensión a la persona afectada.

Quiero agregar que con la moción presentada por don Alfonso, a partir de hoy este Consejo Universitario ha definido qué entiende por concurso infructuoso.

Precisamente las otras observaciones y alusiones que mencionaron otros compañeros aquí y que en un momento dado se habló de desierto y de cierre del concurso, es un vacío en la normativa interna que tiene este Consejo Universitario.

Es más claro para los demás concursos internos de la universidad, basta ver lo establecido en el Artículo 17. En todo caso, hay ciertos vacíos en la normativa que de alguna manera, afectada este tipo de procesos.

Al acogerse la propuesta de don Alfonso, se aprueba el acta y, obviamente, la persona que se considera afectada puede tomar las decisiones que considere pertinentes. Lo bueno es que al menos hay una interpretación de este Consejo Universitario.

MAINOR HERRERA: Debo indicar en actas que voté a favor la moción de orden presentada por don Alfonso, en el sentido de que no era necesario ampliar la explicación que cada uno de nosotros ya había dado en el acta No. 2285-2013.

En el acta No. 2285.2013 páginas No. 69 y 70 dejo claramente externada mi opinión con respecto a este caso, a pesar de que aquí las decisiones las toma un órgano, lo que cada uno justifique a la hora de votar es fundamental para consideración de los lectores de las actas.

También lo hice pensando en que lo que estaba cuestionando era la palabra infructuosa e inopia, como no era ese el fondo de la propuesta de revisión.

Revisando acuerdos anteriores sobre casos parecidos, donde hay justificación de por qué no se le nombró a determinado compañero, para ser consecuente con esa práctica del Consejo Universitario, porque no dar la explicación de porqué no se le nombró, me parece que no debe hacerse la excepción.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No está resuelta la duda si la Sra. Karla Salguero continúa o no como jefe. La vez pasada se dividió la moción de orden en dos partes, pero es un tema que quedó pendiente y en este momento sigue pendiente a mi criterio.

Me pongo a leer un alegato que se presentó en un concurso un momento determinado, que dice: “el recurrente con el mismo grado que respeto me permito recordar a este Consejo, dispuso nombrarme como interino en ese cargo hasta que se defina el concurso respectivo y a la fecha el concurso para ocupar esta oficina no se ha definido, siéndome ajenas las causas de consolidación de dicho nombramiento”.

La Oficina Jurídica dice: “el concurso respectivo se definió con el acto del Consejo Universitario de declararlo desierto”. El acuerdo no dice que hasta que se nombre por el periodo de ley del nuevo jefe de la oficina.

Es claro que tenemos que decidir qué va a pasar con la jefatura del CIEI. Si este Consejo Universitario tiene la voluntad de que ella continúe debemos discutirlo y votarlo o subrogar al Vicerrector de Planificación.

Mi duda es la legitimización que podría estar teniendo ella como jefatura en algún momento. El Consejo Universitario tiene que decir si ella sigue o no, porque de las decisiones que vaya a tomar a partir de este momento podrían interpretarse más adelante o reconocerse o descalificarse como jefatura.

Lo que lamento y lo digo con todo respeto, es que una situación tan tensa como esta se quieran obligar las cosas. Deberíamos dejar un espacio, un refrescamiento y buscar la forma de conciliar y luego retomar los temas, porque a como se están planteando las cosas forzadas dudo mucho que sean exitosas.

MARLENE VIQUEZ: Es cierto que en la sesión No. 2285-2013, don Celín fue claro con lo que indicó y que fue la intervención que hizo don Alfonso hace un momento.

Esta servidora, en atención a esa preocupación suya, porque usted lo expresó, ya llevaba una intencionalidad al hacer una división de la moción, entonces uno lee entre líneas que el paso siguiente es la continuidad o no del nombramiento interino, de la Sra. Karla Salguero en esa oficina.

Por eso me tomé el trabajo, desde ese momento indiqué que se debe tener cuidado con la decisión que se tome, pues, puede tener consecuencias aún mayores para la institución.

Le puedo entender la situación, pero para mí es claro el acuerdo que tomó el Consejo Universitario en mayo del 2012 sobre el nombramiento interino de doña Karla Salguero. Me tomé el trabajo de bajar de la página web más de 100 nombramientos interinos que ha hecho el Consejo Universitario de jefaturas y direcciones.

Como indica don Alfonso, no importa si haya usado lo que expresó, al final de cuentas lo que se respeta es la jurisprudencia de la Sala Constitucional o el bloque de legalidad.

Para mí el acuerdo tomado en el 2012 sobre el nombramiento interino de doña Karla Salguero, está vigente, no hay ningún punto de cuestionamiento, si quisieran derogarlo, entonces, deberían venir a plantearlo aquí y solo por normativa se puede derogar un acuerdo con mayoría calificada.

ALFONSO SALAZAR: Faltan dos votaciones, como se acogió mi moción de rechazar el punto respectivo la revisión porque el acuerdo está sin tocarse y luego está la aprobación del acta. Esto es importante que quede en actas.

Conozco su preocupación y sé lo que planteó en la sesión anterior, inclusive su propuesta de que el puesto fuera recargado en el señor Vicerrector de

Planificación; sin embargo, el tema específico del acuerdo del 2012 es lo que no está resuelto.

Hay un nombramiento interino y creo que como nombramiento interino la administración y por eso el señor Presidente lo presentó al Consejo Universitario, no puede actuar per ce; o sea la administración no puede decir interpreto que eso es hasta que ella estuvo nombrada y hasta que se realizó este concurso y como resultó infructuoso, entonces ya terminó.

Por eso el señor Presidente presentó al Consejo Universitario la propuesta de que se le recargara al señor Vicerrector de Planificación. Entonces si se requiere discutir este asunto y que Consejo Universitario lo resuelva, mi recomendación es que presente una propuesta para resolverlo.

Creo que el fondo del asunto requiere un acuerdo del Consejo Universitario. Esta sería mi recomendación.

MAINOR HERRERA: Tengo claro que antes de aprobar el acta No. 2285-2013, se ha presentado un recurso de revisión por parte de doña Marlene Víquez, no se ha presentado ningún recurso para derogar el acuerdo tomado en la sesión No. 2163-2012.

En tanto no se ha haya derogado ese acuerdo está vigente. El acuerdo dice que la titular del CIEI permanecerá en condición de interina hasta tanto se decida el concurso. Si la posición de don Luis Guillermo es presentar una moción de revisión o una propuesta para derogar ese acuerdo, lo podría hacer según la normativa.

Lo que nosotros no podemos hacer es obviar un acuerdo tomado en la sesión 2163-2012 y me parece que en este momento no es un tema de discusión a no ser que se presente otra moción de revisión.

LUIS GUILLERMO CARPIO: De mi parte planteó una duda que a mi criterio es razonable, independientemente de lo que decida este Consejo y lo respetaré.

A mi criterio, estamos ante un concurso que ya finalizó y el dictamen de la Oficina Jurídica es claro, el concurso finalizó y se debe tomar una decisión de qué va a pasar de aquí en adelante.

Doña Marlene indica en su nota: “Finalmente reitero que mientras se realiza el próximo concurso.....”, estamos hablando de otro concurso donde se hace otro perfil, lineamientos; o sea se inicia de cero, se está hablando de una situación que no es la misma que la anterior.

Con todo respeto planteo la duda como Rector o como representante de la administración, es que si van a cuestionarse las decisiones que vaya tomar doña

Karla en este momento, porque hay dudas razonable si ella es legítimamente la jefa a partir de este momento o no del CIEI. Esa es la duda que tengo.

Creo que mi duda es razonable y tengo un dictamen de la Oficina Jurídica que lo aclara, es un dictamen de un concurso similar.

La duda que tengo es que con base en el dictamen de la Oficina Jurídica, que el concurso aquí finalizó.

MARLENE VIQUEZ: Quiero presentar una moción de orden. Se inició a las 9:00 am. ya casi es las 1:00 p.m. y no se ha hecho la extensión de la sesión.

No tengo inconveniente que se hagan las votaciones, pero debo indicar que por razones de salud tengo que almorzar a determinada hora

GRETHEL RIVERA: Quiero hacer la propuesta para revocar el acuerdo tomado en la sesión No. 2163-2012 referente al nombramiento de la titular del CIEI que permanecerá en forma interina hasta tanto se defina el concurso, por las siguientes razones.

Voy a dar lectura:

*1. Existen precedentes en el tema de concurso donde el Consejo Universitario a recargado el puesto de jefatura en el superior inmediato hasta que el mismo se resuelva”.*

Quiero indicar que hay al menos, siete ejemplos de este tipo de concursos, que se han cerrado y subrogado en jefaturas o sea nombrado interinamente a otra persona.

*2. Los concursos para el nombramiento de jefaturas de la UNED están sujetos a lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública.*

*3. Por un principio elemental de seguridad jurídica y de legalidad de los actos administrativos, los concursos tienen un plazo inicial y final, generando con ellos la cesación de los efectos jurídicos respectivos.*

*4. El concurso para el nombramiento de la jefatura del CIEI es infructuoso, ya que no existe el acuerdo en el Consejo Universitario para la realización del nombramiento respectivo.*

*5. La aplicación estricta del principio de legalidad en el Reglamento de Concursos de la UNED, no significa que cuando un concurso fuera declarado infructuoso por el Consejo Universitario, este será considerado una prolongación del nuevo concurso, una interpretación en este sentido sería ilegal y contraria a la normativa universitaria.*

6. *Lo que legal y técnicamente procede es recargar la jefatura del CIEI en el Vicerrector de Planificación, hasta tanto el nuevo concurso sea resuelto por el Consejo Universitario.*

7. *Las personas que son nombradas en puestos de jefatura a plazo fijo y que optan por una renovación de su nombramiento o de su periodo, así como los potenciales participantes, ostentan una mera expectativa de derecho con la realización y los resultados de cualquier concurso”.*

Por lo tanto, solicitaría que se derogue el acuerdo tomado en el 2012 y que se proceda a subrogar la jefatura del CIEI en el Vicerrector de Planificación, hasta tanto el nuevo concurso sea resuelto por el Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Esto sería una moción de fondo, pero me parece que debería ingresar a la agenda, porque es un acuerdo tomado en firme y para poderlo revisar tiene que ingresar a la agenda por la clase de tema. Cuando son temas sustantivos se deben visualizar en la agenda.

\* \* \*

Se somete a votación el recurso de revisión presentado por la Sra. Marlene Víquez Salazar. Se obtiene 6 votos en contra y 2 votos a favor. Se rechaza

\* \* \*

LUIS GUILLERMO CARPIO: Entonces rige lo que está en la moción de orden.

\* \* \*

Se somete a votación la aprobación del acta No. 2285-2013. Se aprueba.

\* \* \*

LUIS GUILLERMO CARPIO: En cuanto a la propuesta de doña Grethel Rivera, la tendría que ingresar en la agenda como una derogatoria de acuerdo. Sin embargo, dejo para una discusión posterior mi duda de que la interpretación del acuerdo para que la Sra. Karla Salguero Moya continúe, si legalmente podría ejercer como jefa del CIEI.

Pero este asunto se dejaría para una discusión posterior.

\*\*\*

ALFONSO SALAZAR: Voy a tratar de resolver un asunto personal para estar presente en la sesión 2295-2013 a realizarse en la tarde y de no ser posible me excusaría.

\*\*\*

Se levanta la sesión al ser las trece horas.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI  
PRESIDENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / LP / AMSS / EF \*\*\*